

Muestra
archivística

POR LA FRONTERA SE VA EL AMOR

Febrero 2025

Documentos que demuestran como los sentimientos pueden influir en los procesos judiciales, llevándonos a reflexionar sobre la relación entre las autoridades de Nuevo León y Texas.



Dirección de
Archivo Judicial



Unidad de Investigación
y Difusión Histórica
Dirección de Archivo Judicial



Muestra
archivística

POR LA FRONTERA SE VA EL AMOR

Causa instruida por el ciudadano americano Vicente Molina o Miller en contra de la señora Clotilde Pérez por el delito contra el estado civil de su persona, relativo a una instancia promovida por la acusada sobre alimentos provisionales, al hacerse llamar su “esposa”.

Carta de amor escrita el 13 de agosto de 1918 por el Sr. Molina, quien se encontraba entrenando en el Campamento MacArthur, Texas como soldado durante la Primera Guerra Mundial.

1926

Leg 10 *inscripta*
193 26

Núm. 240.



Estado de Nuevo León

Primera Fracción Judicial

Juzgado 2/o. de Letras del Ramo Penal

Contra CLOTILDE PEREZ

Por el delito de CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

Juez,

Secretario,

Lic. Policarpo Morales

Defensor.

Iniciada en	VEINTITRES	de	NOVIEMBRE.	de 193 26.
Auto de formal prisión en		de		de 193
Libertad bajo caución ..		de		de 193
Fallada en 1a. instancia ..		de		de 193
Fallada en 2a. instancia ..		de		de 193

C JUEZ SEGUNDO DE LETRAS DEL RAMO PENAL.

Vicente Molina, mayor de edad y de esta vecindad, con domicilio en la casa numero 1220 de la calle de Zaragoza, ante la notoria y reconocida justificacion de Vd. comparezco y respetuosamente expongo:

Con motivo de una sentencia dictada por el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil, en una instancia promovida por la Sra. Clotilde Perez sobre alimentos provisionales, he sido victima de un atentado que no solo perjudica mi personalidad sino tambien la de mis familiares, pero antes de entrar en materia - sobre el delito de que me voy a quejar, debo de dar algunos antecedentes respecto de la mencionada Sra. Clotilde Perez, presunta responsable, a fin de que el C. Juez, asi como tambien el C. Agente del Ministerio Publico, normalicen su criterio al incoar el procedimiento.

Conocí a la Sra. Clotilde Perez y, como le pasa a la mayoría de los hombres, que tras de las locuras de la juventud acababan por ser victimas expiatorias, me hizo entrar en relaciones - ilicitas la mujer que, valiendose de su cuerpo y sus caricias - efímeras, me tenía completamente dominado, al grado de que en medio de mi locura monstruosamente injustificada, a esa mujer, que me tenía sugestionado con la fragancia de su carne, le llamaba indistintamente, mi prieta, mi güera, mi esposa; siendo que ni prieta ni güera era y mucho menos mi esposa, por que jamás pensé en una union por no ser un punto negro para la sociedad y una remora para mi Sra. madre y demas familiares, ya que en esa época no podia dominar la voluntad por la razon.

Pasado algun tiempo de vivir en el seno de la miseria humana fueron tales sus exigencias y sus disgustos, por no poder satisfacer sus caprichos, que fué necesaria la separacion y entonces fué cuando reaciociné gracias a la bienechora accion de la distancia en que voluntariamente nos colocamos. Y asi como la sangre nueva de una convalecencia va eliminando y venciendo en nuestra sangre las bacterias de la enfermedad que nos aqueja, asi el hombre que llega a la edad en que termina su sequera, de las sombras del pasado, vé el abismo con sus terribles perspectivas que jamas habia previsto, y ante el loco, el inesperto, el prodigo, aparece un nuevo horizonte y se transforma en hombre para

ser útil a la Sociedad, a su familia y a sus semejantes.

Con los antecedentes descritos, entraremos en materia: Ante el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil de esta primera fraccion judicial, promovió la Sra. Clotilde Perez una instancia sobre alimentos provisionales haciéndose llamar mi esposa; sorprendida la buena fé del honorable jurisconsulto, representante de la ley, por la presunta responsable o su Abogado director, admitió la demanda violando la disposicion terminante del Art. 1021 delCodigo de Procedimientos Civiles que previene que cuando se soliciten alimentos provisionales por un conyuge deberá acompañarse la acta o partida de matrimonio.

Habiendose seguido la secuela de la instancia promovida, el Actuario se presentó en mi domicilio para notificarme la sentencia recaída en la, que concedieron alimentos provisionales a la falsa esposa y me condenaron a pagar la cantidad de ciento veinte pesos mensuales y ademas cincuenta pesos cada mes por el valor de la renta de la casa que ocupa actualmente, con la prevencion de que en caso de no verificar el pago se procediera al embargo y venta de bienes bastantes para cubrir su importe, por los tramites prevenidos para su ejecucion. Al hacerme la notificacion protesté en estos o parecidos terminos:....." Respetuosamente protesta contra la resolucion que se le notifica por conceptuarla manifiestamente violatoria de sus garantías individuales, en virtud de que siendo infundada la demanda presentada por la Sra. Clotilde Perez y carente en lo absoluto de fundamento legal, ya que no obra en autos acta alguna de matrimonio que justifique a dicha Señora el caracter de esposa del exponente, ni escritura de sociedad ni documento alguno que pudiera servir, no ya como base del procedimiento, sino siquiera como una simple presuncion de su caracter en esta instancia, por ello tal resolucion la estima a todas luces injusta, y sin resistir mandato judicial alguno, tan solo por disciplina, se reserva sus derechos para exigir a la promovente los daños y perjuicios que ocasionen al exponente, quien probará, si así lo estima pertinente, y en

su oportunidad la inconsistencia de la promocion." En el mismo acto se procedió al embargo de bienes, no brandose como depositario al Sr. M. Cavazos.

Nuevamente se presentó en mi domicilio el Actuario acompañado del director de la falsa esposa, Lic. Tomas Treviño, para notificarme la resolucion dictada en la diligencia de ejecucion de la sentencia, en cuya notificacion dije textualmente: "Que lo oye y no está conforme con ella, pues exige que la expresada Señora justifique sus derechos a los alimentos que pide, por medio de la acta de matrimonio y cuanto a la pension que se le condena a pagar es indebida y se rehusa a pagarla por que la ley lo ampara, reservandose los derechos para proceder en la forma que a sus intereses convenga y que por las razones hechas no designa bienes para embargo, pues como dice no está obligado en ninguna forma."

Sirven de corolario a los anteriores hechos, las siguientes disposiciones legales.

CODIGO PENAL.

Artículo 729. Son delitos contra el estado civil de las personas: la suposicion, la supresion, la sustitucion y la ocultacion de un infante, el robo de este, y cualquiera otro hecho como los mencionados, que se ejecuten intencionalmente con el fin de que alguna adquiera derechos de familia que no le corresponden pierda los que tiene adquiridos, o se imposibilite para adquirir otros.

Art. 738. Cualquier otro hecho contra el estado civil de las personas, que no sean de los mencionados en los articulos que preceden, se castigará con la pena de arresto mayor a dos años de prision u obras publicas, si no constituye otro delito que tenga señalada una pena mayor, pues en tal caso se aplicará esta.

Con la base del procedimiento criminal es la comprobacion de la existencia de un hecho o la de una omision que la ley reputa delito y sin ello no puede haber procedimiento ulterior (Artículo 158 delCodigo de Procedimientos Penales) pido, de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 159 del propioCodigo, se sirva constituirse el C. Juez de los autos al Juzgado Segundo de Letras del Ramo Civil para que, en el expediente de la instancia promovida por la Sra. Clotilde Perez sobre alimentos provisionales, de fé de que no existe la acta matrimonial a que me he referido, así -

mismo de fe de la instancia promovida y de la sentencia dictada, su ejecucion y demas constancias relativas que al efecto señalo para que se forma la acta descriptiva y sirva de base para el procedimiento, recojiendo el expediente de la instancia promovida para que forme parte del proceso que se instruya, ordenando la suspension en el procedimiento civil hasta entretanto se dicte la sentencia respectiva.

Siendo este delito de los que se exige el procedimiento por querrela necesaria, con fundamento en los Articulos 729 y 738 delCodigo Penal, 146 y 147 en concordancia con la fraccion IV. del Art. 125 del de Procedimientos Penales, me presento como parte ofendida quejandome del delito contra el estado civil de las personas de que hablan las dos disposiciones ya invocadas para que incoado que sea el procedimiento y previos los tramites legales se sirva ordenar se proceda al esclarecimiento de los hechos y al castigo de la culpable, toda vez que con la sentencia dictada ha adquirido derechos de familia que no le corresponden, constituyendo me parte civil en el proceso para los efectos a que se refiere el Art. 280 fracs. I. II. III. y IV. delCodigo Penal en concordancia con el Art. 4º del de Procedimientos Penales

En atencion a que mi queja es justa y arreglada a derecho, pido muy atentamente se sirva proveer de conformidad: para los efectos legales hago constar que el domicilio de la presunta responsable Clotilde Perez es la casa Numero 1707. de la calle de Zaragoza en esta ciudad.

Protesto todo lo que en derecho fuere necesario y autorizo al Sr. Rufino Gonzalez Treviño, pasante de derecho, para que oiga notificaciones en mi nombre, señalando como su domicilio la casa Numero 17 de la calle de Abasco de esta Ciudad.

Monterrey Octubre 30 de 1926.

Vicente Molina

Se recibió el día de su fecha, á las once de la mañana. Certe.



Mon.



terrey, N.L. á diecinueve de noviembre de mil novecientos veintiseis.

Dese conocimiento al C. Agente del Ministerio Público del anterior escrito para que pida lo que en derecho correspondiera y luego se proveerá. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Juez 2º. de Letras Interino del Ramo Penal: Damos fe.

L. Calicóff

A.

[Signature]

En veintitrés del mismo, presente el C. Agente del Ministerio Público, se le notificó el auto anterior, y dijo: que lo oye, y que impuesto de la querrela que antecede, pide al Juzgado que previa la ratificación de la ocurrente, se proceda a practicar la averiguación correspondiente practicando las diligencias que fueran necesarias al esclarecimiento de los hechos que se denuncian, a fin de que en su oportunidad se impongan al que resulte culpable el castigo que corresponda. Esto expuso y firmó. Damos fe.

[Signature]

L. Calicóff

A.

[Signature]

Monterrey 21 de noviembre de 1926

Como lo pide el C. Agente del Ministerio Público con la notificación que antecede, previa la ratificación del Sr. Jefe del Ministerio en el contenido de su anterior escrito para que se practique la averiguación correspondiente, practicando al efecto todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se denuncian de conformidad por lo dispuesto en

los Arts 64 y demás relativos del Código de
Procedimiento Penal y comunicarse al Supremo
Tribunal de Justicia la iniciación de
esta causa. Notifíquese. Así por este
auto cabreza de proceso lo decretó y fir-
mó el C. Juez 2º de Letras Interino del
Ramo Penal: Darros fe'

L. Colicuncho

[Signature]

A.

En seguida firmó de ordenado al C. Juez
del Ministerio Público Darros fe'
L. Colicuncho

[Signature]

A.

En la misma fecha se origina de la
iniciación de esta causa al Supremo Tri-
bunal de Justicia. Conste.

En veinticinco del mismo mes de Noviem-
bre del presente año (1926), compareció el Sr.
Vicente Molina a la notificación al auto que
antes de y de ordenado dijo: que lo oye y
produce con verdad que en la misma por
ratifica en toda su verdad, manifestó: que
ruido de su anterior escrito dando por
informativo, insistiendo dando por
cometido el delito roba al estado civil de la
persona, en atención a que el Art 48 del
Código Civil vigente en el Estado eloramen
solo se comparece por las conitancias

representar del registro. Sin que ningún otro
documento ni medio de prueba sea admi-
sible para comprobar el estado civil y como en
sta prueba no ha sido presentado por que no
existe ni ha existido, es por lo que juzga fun-
tamente ratificarse en su querrela como
lo haer y firmó: Darros fe'

Vicente Molina

L. Colicuncho

[Signature]

[Signature]

Eustorgo

Monterrey, N.L. a cuatro de diciembre de mil novecientos
veintiseis.

Siendo necesaria tener a la vista las diligencias de
instancia de alimentación a que se refiere el querellante Sr. Vi-
cente Molina en su escrito de acusación que antecede, para incoar
el procedimiento, librese atento oficio con inserción de este
auto al C. Juez 2º de Letras del Ramo Civil, a fin de que se sir-
va remitir copia íntegra de los autos de referencia, para los efec-
tos legales correspondientes. Notifíquese. Así lo decretó y fir-
mó el C. Juez 2º de Letras Interino del Ramo Penal: Darros fe,

L. Colicuncho

[Signature]

Eustorgo

En seis del mismo diciembre
se libró el oficio a que se refiere el auto
anterior, al juez 2º de Letras del Ramo Civil.
Lo auto

En dieciséis del mismo mes
de diciembre, se recibió y mandó agre-

Hacer el oficio número 861 del 8. Jue
del Ramo Civil, con el que se comu-
nica la copia que se le pide,
que se hace mención en la razón
anterior. Lo avisto

Monterrey, a veinte de Diciembre
de mil novecientos veintiseis
Por convenio al 6. Agente
del Ministerio Público de los Estados
en diligencias y con lo que se ponga
a promesa. Notifique a lo de ante
y firme el 6. Juez 2.º de Letras
de Ramo Penal. Damos fe
L. Colunga

A
El Jefe de la
A

En veintiseis del mismo presente el 6. Agente
del Ministerio Público, se le notifico el auto pro-
ferido y dijo: que lo oye y que impone de la
causación, contra el Estado civil de las personas de
la señora Clotilde Ruiz, el suscrita continúa por
mente, se sirva el Juzgado, citar a la expresada
señora, que tiene su domicilio por la calle de Capa-
naso número 133, entre Jimenez y Cuernavaca, a
fin de que se le examine, sobre los hechos me-
los comparecidos, relativos al matrimonio que
dice celebró con el Sr. Molina, y hechos que sea
Ministerio, para poder lo mas que proceda a
sueño. Esto se puso y firmo. Damos fe
L. Colunga

SECRETARIA

No 3252

El Tribunal Superior de Justicia, se ha impuesto por la
comunicación de Ud. número 2929 de fecha 24 de
del actual, ... de que el día anterior
Principió el Juzgado de su cargo a instruir causa contra
..... Clotilde Ruiz
por el delito de, rebel estado civil de las personas.
Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. por acuerdo del
mismo Tribunal, expresando con claridad el delito que se
Protesto a Ud. mi atenta consideración. Damos fe

SUFRAGIO EFECTIVO.—NO REELECCION

Monterrey, a 29 del mes de Diciembre de 1926.

El Sr.

Dr. J. V. Vela

Al C.

Juz. 2º del Ramo Penal
Presente

Se recibió en dieciseis del
mismo mes de diciembre. Caste

mo mario y mujer, presentandome el siempre como esposa legiti-
ma a todas sus amistades y relaciones en general, debiendo ad-
vertir que mi nombrado esposo Sr. Vicente Molina es origina-
rio de la Ciudad de San Antonio, Texas, y por lo tanto ciuda-
dano de los Estados Unidos de Norte America, a cuyo ejercito
a pertenecido en calidad de soldado durante la guerra mundial.
2. Hasta hace poco tiempo habiamos vivido mi esposo y yo en

El Tribunal Superior de Justicia se ha impuesto por la
comunicación de Ud. número 2965 de fecha 15 de
del 15 de diciembre de 1926 de que
Principio el Juicio de su cargo a instruir causa contra

Lo que tengo el honor de comunicar a Ud. por acuerdo del
mismo Tribunal, para que se tome la debida consideración.
Protesto a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION

Monterrey, N.L. a 15 de Diciembre de 1926

El Sr.

Al Sr. Jefe

En cumplimiento del mismo presente al Sr. Agente
del Ministerio Público, se le notificó el auto de
tercer y dijo: que lo que se le impuso de la
causación, contra el Estado civil de las personas de
que se queja el Sr. Vicente Molina, por hechos, de
la Señora Clotilde Pérez, el suscritor continúa, por lo
tanto, se sirva el Juzgado, citar a la expresada
Señora, que tiene su domicilio por la calle de Expi
nosa número 133, entre Jimenez y Cuatrecasas, a
fin de que se le examine, sobre los hechos mo
los compromisos, relativos al matrimonio que
dijo celebró con el Sr. Molina, y hechos que pa
la anterior, de la de su caso comunicó a este
Ministerio, para pedir lo que proceda en
derecho. Esto se firmó y firmó. Donde se.

Donde se

Para el folio 27.

L. Alvarado

Alvarado

Al C.

Juez Segundo de Letras del Ramo Penal.

Presente.

Obsesquiendo su atento oficio No. 2965 de fecha seis de los
corrientes en el cual, se sirve solicitar copia íntegra de la
instancia que sobre alimentos provisionales tiene promovida
la Sra. Clotilde Pérez de Molina contra el Sr. Vicente Molina,
tengo el honor de remitir adjunto al presente oficio, la co
pia que solicita, la cual va en veinte fojas útiles.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Monterrey, N.L. a 15 de Diciembre de 1926.

El Juez 2o. de Letras del Ramo Civil

[Firma]

*Se recibió en despacho del
mismo mes de diciembre. Cautela*

mo mario y mujer, presentandome él siempre como esposa legiti
ma a todas sus amistades y relaciones en general, debiendo ad
vertir que mi nombrado esposo Sr. Vicente Molina es origina
rio de la Ciudad de San Antonio, Texas, y por lo tanto ciuda
dano de los Estados Unidos de Norte America, a cuyo ejercito
a pertenecido en calidad de soldado durante la guerra mundial.
2. Hasta hace poco tiempo habíamos vivido mi esposo y yo en

Escrito de la C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.--Clotilde Perez de Sra.Clotilde Molina promoviente. Molina, mayor de edad, de esta vecindad y con domicilio en la casa Nro.1707 de la calle de Zaragoza, ante Usted con el debido respeto me presento a exponer:-- vengo a demandar sobre ministración de alimentos provisionales a mi esposo Sr.Vicente Molina, propietario del Garage San Pedro, Zaragoza Nro.1218-1220 en esta Ciudad, lugar que designo para que se le hagan citas, notificaciones y emplazamientos, y, al efecto paso a exponer los fundamentos de hecho y de derecho en que apoyo mi solicitud.-- HECHOS.-- 1.En Septiembre del año de mil novecientos diez y ocho mi esposo Sr. Vicente Molina y yo, encontramos entonces en la Ciudad de Waco, Texas, Estados Unidos de Norte America, publicamente empezamos a hacer vida común, como marido y mujer, presentandome él siempre como esposa legítima a todas sus amistades y relaciones en general, debiendo advertir que mi nombrado esposo Sr. Vicente Molina es originario de la Ciudad de San Antonio, Texas, y por lo tanto ciudadano de los Estados Unidos de Norte America, a cuyo ejército pertenecido en calidad de soldado durante la guerra mundial.-- 2. Hasta hace poco tiempo habíamos vivido mi esposo y yo en

que se me puse a examinar, sobre los hechos ma-
túos de esta guerra, previniéndome la presente
dice celebrada con el Sr. Molina, y hecho que sea
la anterior, dióle de nuevo conocimiento a este
Ministerio, para pedir lo mas que procede en
su favor. Esto espuso y firmó. Donos f.
D. Juan P. Manzanilla L. Alvarado
Pasa al folio 27. asis

perfecta armonía. Yo le ayudaba con todo empeño en sus actividades y trabajos, habiendosenos reconocido siempre en sociedad como marido y mujer, y como estableciera él un negocio en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, allí tuvimos nuestra residencia durante unos tres años hasta el mes de abril del año proximo pasado que nos trasladados a esta Ciudad de mi esposo puso el Garage denominado "San Pedro", Zaragoza número 1218-1220, que todavía posee.- 3. Según arriba dejo indicado siempre he sido reconocida por mi esposo como esposa legítima suya, y así consta no solo en cartas que él me ha dirigido sino, también en documentos publicos consistentes en un poder general amplísimo que me otorgó en la ya referida Ciudad Victoria Tamaulipas, ante el Notario Público Sr. Lic. Isidoro C. Salazar con fecha diez y ocho de abril del año proximo pasado, y en la escritura publica de compraventa de un inmueble autorizada en esta Ciudad por el Notario Público Lic. Andres Canales Cadena con fecha trece de octubre de mil novecientos veinticinco, habiendo concurrido yo al otorgamiento de tal escritura para dar mi consentimiento en lo referente a esa operación, por tratarse de bienes inmuebles, en mi calidad de esposa legítima, según declaración expresa de mi esposo.- 4. Desgraciadamente en estos últimos tiempos las relaciones entre mi esposo y yo se han venido agriando y como, por virtud de los disgustos surgidos entre nosotros, mi esposo ha estado dirigiendome cartas, en las que, ademas de herir en lo mas hondo mi dignidad personal, me amenaza, en terminos muy violentos, me veo en la premiante necesidad de solicitar el apoyo y la protección de las Autoridades de mi pais, ya que él, sin explicación alguna plausible, trata de romper el vinculo que a él me une, como esposa legítima, calidad esta que tengo adquirida según su propia confesión y de acuerdo con la jurisprudencia del Estado de Texas, (Common Law), que tiene fuerza de Ley, debiendo advertir nuevamente que mi esposo es originario del Estado de Texas, Estados Unidos de Norte America.- 5. Ya establecido el Garage "San Pedro" tuvo que ausentarse mi esposo de esta Ciudad por algun tiempo y entonces fui yo quien estubo al frente de ese negocio cuidando de nuestros intereses con

eficacia acostumbrada, como lo habia hecho en todos los otros a los que constantemente he presentado, según he dicho ya, mi ayuda y cooperación, pero todo esto lo ha olvidado mi esposo en sus accesos de colera como es de verse de sus propias cartas, en las que, con lenguaje intemperante, me amenaza con arrojarme al arroyo para exponerme al desprecio de la sociedad.- 6. Acompaño al presente escrito las siguientes constancias: I. El libro de ventas, debidamente autorizado por la oficina del Timbre en Ciudad Victoria del negocio que tuvimos establecido en esa misma Ciudad, habiendo ascendido el producto de tales ventas a la cantidad de \$ 54.700.00 (Cincuenta y cuatro mil setecientos pesos) en el periodo comprendido de agosto diez de mil novecientos veintitres al veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco; II. El testimonio de poder otorgado a mi favor por mi esposo en Ciudad Victoria y autorizado por el Notario Publico Sr. Lic. Isidoro C. Salazar, con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos veinticinco. III. Cuatro tarjetas postales escritas de puno y letra de mi esposo y dirigidas a mi en la forma acostumbrada para una esposa. IV. Un pedido de auto Num. 835 suscrito por mi esposo y dirigido a la Compañia importadora del Auto Universal, S.A.; con fecha mayo siete de mil novecientos veinticinco para un automovil marca Lincoln con un valor de \$ 10.400.00 oro nacional, habiendo recibido la Compañia vendedora la cantidad de \$ 7.000.00 en efectivo a cuenta de ese valor. V. Copia de una carta mia dirigida a mi esposo con fecha diez del mes en curso y su contestación de esa misma fecha y VI. Cinco cartas de mi esposo dirigidas a mi de fechas agosto trece de mil novecientos diez y ocho, diecinueve de julio y dos y tres de agosto del año en curso. Me permito llamar la atención del Juzgado sobre que la carta de trece de agosto de mil novecientos dieciocho fué escrita antes de nuestra unión y siendo mi esposo en esa época soldado del Ejército Norte Americano.- 7. Señalo, ademas, para los efectos legales respectivos la escritura de compraventa de fecha trece de octubre de mil novecientos veinticinco autorizada por el Notario Publico Sr. Lic. Andres Canales Cadena en esta Ciudad, por virtud de la cual escritura vendió mi esposo al Sr. Dr. José Juan Martínez un inmueble situa-

do en esta misma Ciudad por valor de diez mil pesos, habiendo yo concurrido al otorgamiento de tal escritura para dar mi consentimiento como esposa y a fin de que pudiera llevarse a cabo la opresión.- 8. Al promover la presente instancia sobre alimentos provisionales me reservo explícitamente todas las acciones y derechos que puedan competirme como esposa legítima de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, a las cuales está sujeto mi tantas veces nombrado esposo, en su calidad de Ciudadano Americano, o para promover sin perjuicio de aquellas acciones y derechos, lo que puede corresponderme jurídicamente y conforme a las leyes mexicanas en el sentido de exigir la liquidación de nuestra sociedad conyugal o para cualesquiera otros efectos, mientras llevo a cabo algunos documentos que considero necesarios para los fines indicados por lo que hace tanto a las leyes mexicanas como a las del Estado de Texas, según convenga a mis intereses.- 9. con la simple lectura de las cartas de mi esposo podrá convencerse el Ciudadano Juez a que triste y terrible situación se ha propuesto el reducirme, revelando en todas esas cartas una inconcebible crueldad para la que ha sido su compañera desde hace ocho años y una fiel y eficaz colaboradora que ha sabido compartir, al mismo tiempo, muchos sinsabores y amarguras.- 10. A los productos obtenidos con el negocio que estableció mi esposo en Ciudad Victoria, cincuenta y cuatro mil setecientos pesos, deben agregarse los diez mil pesos, producto de la venta del inmueble vendido al Sr. Dr. José Juan Martínez, y el valor del Garaje "San Pedro" el cual estimo yo en veinte mil pesos, sin olvidar el automóvil marca Lincoln con valor de diez mil cuatrocientos pesos oro nacional.- 11. Además de las reservas que ya tengo formuladas en este escrito por lo que hace a mis derechos de esposa legítima, reconocida como tal por mi esposo en documentos públicos, y en cartas particulares, quiero también, reservarme el derecho de pedir rendición de cuentas por lo que hace a la administración de la sociedad universal que ha existido entre nosotros.- DERECHO.- 12. El conocimiento de esposa legítima hecho por mi esposo en do-

mentos públicos, lo mismo que el de la sociedad conyugal existente entre nosotros constituyen el título en cuya virtud, estando tal título cumplidamente acreditado, vengo a pedir los alimentos provisionales, pues si por una parte tengo la presunción legal a mi favor de estar casada legítimamente, por la otra parte debe aceptarse la existencia de la sociedad legal de hecho, como conyugue, la cual debe regirse por los principios que rigen a la sociedad común según el Art. 1906 del Código Civil, siendo de aplicarse por este último concepto los Arts. 2154 y 2182 de ese mismo Ordenamiento. Por lo pronto, en consecuencia, y a reserva de pedir la rendición de cuentas y la liquidación formal de nuestra sociedad universal de todos los bienes, queda comprobado mi derecho para pedir alimentos provisionales, ya que según el citado Art. 2182 del Código Civil "En toda sociedad universal, de cualquier especie que sea, se sacarán de los fondos comunes las expensas y gastos necesarios para los alimentos de los socios". Todo esto, debe repetirlo, es sin perjuicio de mis derechos como esposa legítima, calidad que tengo adquirida de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (Common Law) no siéndome posible en este momento exhibir los documentos respectivos. De todos modos, ante el Código Civil de este Estado, cuyos preceptos relativos e invocado ya, y según el art. 486 del Código de Procedimientos Civiles, aparece probada de una manera plena la existencia de nuestra sociedad conyugal, de hecho, la cual tiene el carácter de universal de todos los bienes. (Arts. 2170 Frac. I, 2171 y 2177 Código Civil).

13. Por lo que hace al caudal del que debe dar los alimentos, puede determinarse, con toda exactitud por los datos que arroja el hilo de ventas, que tengo exhibido, del negocio de Ciudad Victoria por el valor del Garaje "San Pedro" que es de estimarse en veinte mil, debiendo pedirse informes sobre este particular a la Recaudación de Rentas del Estado en esta Ciudad, por el producto del inmueble vendido por mi esposo al Sr. Dr. José Juan Martínez, que ascendió a la suma de \$ 10.000.00 aunque entiendo que la operación en conjunto produjo más, y por las circunstancias de haber estado mi esposo en aptitud de adquirir el muy valioso carro Lincoln, haciendo

pago en efectivo de la cantidad de \$ 7.000.00 oro nacional
 14. En cuanto a la urgente necesidad que tengo de que se m
 aseguren los alimentos provisionales, bastan las cartas de
 mi esposo, por mi exhibidas, en las cuales aparece bien co
 probada la mas que urgente apremiante necesidad de que se
 aseguren esos alimentos provisionales. puesto que en esas
 feridas cartas se me amenaza en terminos violentos con arre
 jarme a la calle privandome de habitación y de lo demas qu
 se comprende en la denominación de "alimentos" según el ar
 202 del Código Civil. Las cartas de mi esposo hacen tambie
 prueba plena conforme al art.400 del Código de Procedimien
 tos Civiles, relacionado con el Art.490 de este mismo Orde
 namiento.- Por todo lo expuesto y, bajo las reservas que t
 go hechas en cuanto a mis derechos de esposa legitima, con
 forma a las leyes de Texas, (Common Law) y con fundameto
 ademas, en los Arts.1018, 1019, 1022, 1023, 1024, y 1025 de
 Código de Procedimientos Civiles.- A Ud. G. Juez, pido y su
 plíco se sirva: I. Tener por formalmente promovida la prese
 te instancia sobre alimentos provisionales, que debe minis
 trarme mi esposo el Sr. Vicente Molina, con oficina en la
 sa numero 1218-1220 de la Calle de Zaragoza en esta Ciudad,
 varage "San Pedro"; II. Antes de proveer sobre el fondo del
 negocio pedir informe al C. Recaudador de Rentas del Estado
 en esta Ciudad sobre cual es el capital que gira el Garage
 "San Pedro" Zaragoza número 1218-1220 en esta Ciudad y quie
 parace como dueño del mismo; III. Constituirse en la Nota
 ria Publica del Sr. Lic. Andres Canales Cadena en esta Ciu
 dad y certificar en autos, integra, la escritura de fecha t
 trece de Octubre de mil novecientos veinticinco, relativa
 la venta de un inmueble sito en esta Ciudad, hecha por mi
 esposo el Sr. Vicente Molina al Sr. Don José Juan Martinez
 IV. Fallar en definitiva la presente instancia en los sigu
 tes terminos: Primero: es procedente la instancia que sobre
 alimentos provisionales promueve la Sra. Clotilde Perez de
 Molina contra el Sr. Vicente Molina según el escrito relati
 vo de la peticionaria.- Segundo: Se declara obligado el Sr.
 Vicente Molina a pagar la renta de la casa que actualmente
 ocupa u ocupe en lo futuro la Sra. Clotilde Perez de Moli-



na y a pagar a esta misma senora una pensión de \$ 120.00 Cien
 to veinte pesos mensuales, por mensualidades adelantadas
 constituyendo todo lo anterior los alimentos provisionales
 que motivan la presente instancia y tercero: En caso de no
 verificar el Sr. Vicente Molina el pago de los alimentos de-
 que se trata procedase al embargo y venta de bienes bastan-
 tes a cubrir su importe en la forma y por los tramites preve
 nidos para la ejecución de las sentencias.- Monterrey, a diez
 y siete de Agosto de mil novecientos veintiseis.- Clotilde P.
 de Molina.- Mábrica.-Otro sí.-Que autorizo a los Sres. Lics.
 Auolfo Villarreal y Tomas Trevino para que en mi nombre y re
 presentación gestionen lo conducente, recibiendo citas y ci-
 gan notificaciones, pudiendoseles entregar toda clase de do-
 cumentos y constancias. La misma fecha.- Clotilde P. de Moli-
 na.- Mábrica.-

Testimonio de poder.

Al margen: Una estampilla por valor de un peso y otra de diez
 centavos de deuda publica debidamente canceladas.-Al centro:
 Lic. Isidoro G. Salazar. Notario Público. Ciudad Victoria
 Tam.- Un sello que dice: Lic. Isidoro G. Salazar, Notario no. 33.
 U. Victoria Tamaulipas.- DENTRO: Volumen IV.- Número (186) cien
 to ochenta y seis.- En Ciudad Victoria Capital del Estado de
 Tamaulipas siendo las dieciseis horas del día diez y ocho de
 abril de mil novecientos veinticinco, ante mí, licenciado Isi
 doro G. Salazar, Notario Público Número treinta y uno en ejer-
 cicio y testigos instrumentales que al fin se expresarán, fué
 presente el Sr. Don Vicente Molina, casado, de treinta y cinco
 años de edad, industrial, originario de Zaragoza, Coahuila y
 vecino de esta Ciudad, con domicilio en la esquina Nor-este
 de las calles Matamoros y Veracruz y declaró: que no ha paga-
 do el impuesto sobre sueldos y utilidades por considerases e-
 xceptuado. Yo, el Notario doy fé conocer al compareciente per-
 sonalmente, así como de que en mi concepto tiene capacidad le-
 gal para contratar y obligarse; y dijo: que comparece por sus
 propios derechos con objeto de dar, como en efecto y en la me-
 jor forma de derecho, dá y confiere su poder general amplisi-
 mo a su esposa la Señora Clotilde P. de Molina, vecina de es-
 ta Ciudad, para que en nombre y representación del otorogan-
 te lo ejercite en el Estado de Tamaulipas y haga uso de las



facultades que le concede en las siguientes clausulas.- PRIMERA: Para que celebre todas los actos de Administración de dominio en los intereses de su propiedad y pueda contratar en cualquiera de las formas establecidas por la Ley, ya sea por compra, venta, permuta, hipoteca, cesión, subrogación, prenda, arrendamiento, anticresis, sociedad civil o mercantil o cualquiera otra, siempre que con ello se beneficien sus intereses, pudiendo, por lo tanto otorgar todos los documentos ya sean publicos o privados que se requieran con todas las clausulas y renunciación de contrato de su naturaleza estipulando plazos, precios, condiciones y garantías que estime por convenientes, otorgando recibos de fondos que reciba, o girando, endosando, o aceptando letras, libranzas, cheques y toda clase de documentos mercantiles, todo en la forma que lo previene la Ley.- SEGUNDA: Así mismo su apoderada puede ejercitar todas aquellas facultades juridicas que se le ofrezcan al otorgante ante cualquiera autoridad o funcionarios del Estado de Tamaulipas, apersonandose o iniciando todos aquellos juicios o negocios que al presente tenga o en lo sucesivo se le ofrezca ya sea del orden civil, penal, administrativo o en el fuero federal y ya sea que tenga que comparecer el otorgante como actor, demandado o tercer opositor; en tal virtud su apoderada puede demandar, contra demandar, producir contestaciones y oponer todas las excepciones que legalmente procedan; para que presente todas las pruebas admitidas por la Ley, tales como de testigos, documentos, peritos, inspecciones, etcetera y por los mismo tiene facultad para tachas y repreguntar testigos y peritos, concurrir a todas las diligencias que sean necesario con voz del otorgante; articular y absolver posiciones; formular alegatos y conclusiones; oír autos y sentencias; comparecer con lo favorable y de lo adverso interponer todos los recursos que la Ley permita, ordinarios y extraordinarios, inclusive los de responsabilidad y amparo por violación de garantías constitucionales; para recusar, promover competencias y prorrogar jurisdicción; para pedir toda clase de providencias precautorias embargar, pedir desembargos, remate de bienes y su adjudicación de pago; para que en todos los

juicios o incidentes que promueva pueda desistirse cuando así convenga o transigir, siempre que sea en bien de sus negocios; para que pueda dar o tomar objetos y valores en pago, otorgar recibos y demas finiquitos de Ley; y en general para que comprometa en arbitros o arbitradores y haga cuanto haria el otorgante si concurriera personalmente; y- TERCERA: Para que pueda substituir este poder en todo o en parte, revocar substituciones y hacerlas de nuevo; dar cartas-poderes o poderes especiales para determinados negocios, substituirlos o dar otros nuevos, o revocarlos.- Bajo las anteriores estipulaciones quedó consignado este mandato, que ocupa dos hojas de este protocolo; y leído a su otorgante, bien instruido de su significado, valor y fuerza legales lo ratificó en todas sus partes de conformidad.- Fueron testigos los Sres. Esteban Nuñez y Rutilio Camacho, mayores de edad, casados, oficinistas, mexicanos de nacimiento, de esta vecindad, de mi conocimiento y aptos para testificar.- firmaron por ante mi el otorgante y testigos de conformidad. Ley fé.- Vicente Molina.- Esteban Nuñez.- R. Camacho.- Rúbricas. En veinte y uno del mismo mes y años que se pagó la nota al Timbre autorizo la presente escritura. Ley fé. Lic. I. C. Salazar. N.P. Rúbrica.- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Lic. Isidoro C. Salazar. Notario No. 31. C. Victoria. Tamaulipas".- NOTA DEL TIMBRE.- C. Victoria, a veintiuno de abril de mil novecientos veinticinco. Al C. Adm. Sub. del Timbre. Presente.- Con fecha diez y ocho del corriente mes autorizé en el volumen IV del Protocolo de instrumentos Publicos de mi cargo, la escritura Numero (186) ciento ochenta y seis que en dos fojas utiles contiene, - al poder general amplísimo, para actos de dominio que otorga el Sr. Vicente Molina, casado, de treinta y cinco años de edad, industrial, originario de Aragoza, Coahuila y vecino de esta Ciudad con domicilio en la esquina Nor-este del cruce que en su confluencia forman las calles de Matamores y de la de Veracruz en favor de su esposa la ora. dña. Clotilde P. de Molina, vecina de esta capital. Declara el poderdante: que no ha pagado el impuesto sobre sueldos y utilidades por estar exento de su pago.- Deben fijarse y cancelarse en esta nota las siguientes estampillas: por el poder: Sin valor determinado,

cuota fija. Fracción 78 inciso I. del art.14 de la Ley de Timbre. \$ 10.00.- 10% sobre \$ 10.00. Impuesto de Deuda Pública.- \$ 1.00.- TOTAL. \$ 11.00.- Y expido la presente nota de conformidad y para los efectos de los artículos 144,1 y 148 del la Ley del Timbre vigente. El Notario 31.- Lic. I.C.Salazar. M/P.- Rúbrica.- Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Lic.Isidoro C.Salazar. Notario 31.-C.Victoria, Tamaulipas" Reg.Núm.38/- Al admor sub.del Timbre en esta Ciudad, certifica: que hoy se pagaron once pesos o nacional, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota según la liquidación que antecede, formada bajo la responsabilidad del mismo Notario que la suscribe.- C.Victoria a 21 de Abril de 1925.- E.A.S. del T.-A. Villasana.S/- Rúbrica. Un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Admón Subalterna del Timbre. Ciudad Victoria, Tamps".- Al margen Timbres por valor de once pesos, debidamente cancelados.- Sacóse de su matriz este primer testimonio para la señora Clotilde P.de Molina, dejando anotada esta expedición al margen de la matriz. Va en dos fojas útiles con los timbres de Ley cancelados. Está corregido. Certifico: que la preinserta nota de pago al Timbre, se agrega alpendice del Protocolo, con el Número de esta escritura, marcada con la letra "A" del Legajo respectivo, y el presente se copia en prensa para fijar lo escrito. Y el fé de verdad, lo sello y firmo en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiun días del mes de abril de mil novecientos veinticinco. Hoy fé.- Lic.I.C.Salazar. M.P.- Rúbrica, y un sello que dice: "Lic.Isidoro C.Salazar. Notario no.31. Estados Unidos Mexicanos. Ciudad Victoria Tamaulipas....."

Carta. Monterrey, N.L.agosto 10 de 1926.- Vicente.- He repasado ultima cartas y las he comparado con dos hermosas cartas de las que tu me escribías cuando eras mi novio y que diferencia hay entre unas y otras, en una de 13 de agosto de 1918 me dices que yo soy la reina y tu mi esclavo y que lo que yo mandara eso se hacia y muchas cosas por el estilo en la de 10 de septiembre de 1918 me jurabas por el divino Jesucristo y todos los dioses del cielo y por tu linda ma-

dre cita el que te casabas conmigo y que yo sería tu esposa porque en este inrato mundo solo a mi amabas dos lindas cartas que me servirán para prueba de tu caballerisidad creo habras comprendido tu error. No solo me has ofendido con tus cartas tan humillantes sino que has tratado de arrojar a la calle como si fuera un objeto inservible y una debil mujer. Ninguna consideración te ha merecido quien desde hace ocho años ha vivido a tu lado como esposa reconocida por ti ante Dios y ante los hombres estoy desamparada es verdad como mujer que soy, pero no puedes negarme el derecho de defenderme ante tu proceder tan injusto. mi honor no merece para ti ningún respeto y nada te importa que yo sea despreciada por la sociedad echandome a la calle sin miramiento alguno a ti te corresponde hacer una proposición decorosa para terminar, tu eres el fuerte yo soy la parte debil algo tendrá que decirte tu corazón como a todo hombre que es caballero. También te direp que mi nombre seguirá siendo Clotilde Perez de Molina porque así me lo has autorizado por Notario Publico.- C.P.de Molina.

Carta del Sr. VICENTE MOLINA. AL CENTRO: Servicio completo para automovilistas. Telefono 1947 N.- Garage San Pedro. Zaragoza 1218. Monterrey, N.L. Méx.- Taller mecanico Vulcanización, pintura, acumuladores, accesorios-refacciones.- Dentro: Agosto 10 de 1926.- Sra. C.Perez.- Zaragoza # 1307. Ciudad.- Estimada señora: Me refiero a su atenta nota fechada hoy donde tuvo usted a bien referirse a ciertos acontecimientos que tuvieron lugar hace ocho años, según el decir de Usted.- Antes de llegar a discutir este punto, debo advertirle a Usted que cuando me escriba a mí, tenga la bondad de no perfumar tanto su correspondencia, pues es bien sabido por Ud.que no es de mi agrado eso.gracias.- Efectivamente, ha habido mucha diferencia en su manera de ser de ocho años a esta fecha, tan grande ha sido que usted me ha cerrado la puerta de mi propia casa en mi cara, esto no concide con su modo de pensar de hoy. A hoy que se, ha convertido Usted de su grande error trata de valerse de mi caballerisidad, a hoy implora Usted mi amor propio, en cambio en dias pasados no era Usted quien me maldecia y me desestaba? No cabe la menor duda ha habido muy marcado cambio en Usted, pero, creale Usted, ya es de masiado tarce, pues no quiero seguir atormentando mi vida con

la muy desgraciada vida que me ha hecho pasar Usted. He donado por muchas veces sus desequilibradas ideas y caprichos, sus juramentos han sido en vano, con el simple hecho de negar Usted sus juramentos con eso me ha cumplido su palabra y en esta vez con lo que hecho Usted ha sido mas lo que podía haber esperado yo del mas vil de mis enemigos y no de quien me merece mas confianza. Esta confianza Usted la ha usado muy mal, usted ha creído el usted me tenia b de su poder y caprichos por cosas y asuntos que Usted cre que me podía perjudicar con darlos a luz del publico, cre que con aclamar a sus hermanos y ponerme en mal con ellos tendria Usted logrado sus deseos viles y malsanos para conmigo, pero como Dios no cumple antojos ni endereza gorobados se ha quedado usted bien mal y experimentada con su proceder y vil capricho. Ahora implora usted mi bondad, mi benevolencia mi piedad, desea usted que yo consulte a mi razón cuando usted ya lo despedazó todo. Esto es el colmo del cinismo, para usted mejor le conviene hecharme en olvido, vender los muebles que bondadosamente le he regalado hacer su vida mas dulce en otro lugar y no pensar en que vuelva a su lado, pues no es tiempo ya para que vuelva a lado, la ofensa que Usted me ha causado ha sido y sigue siendo la mas grande que en mi vida podía haber esperado de te suya. Que mi cariño para usted haya sido en algun tiempo muy grande, no lo niego, pero menos puedo negar que su actitud tan villana me haya cambiado por completo. Mi conciencia está limpia, bien se que mis intenciones siempre han sido puras y sinceras para quien creia yo me pudiese ser feliz, pero al fin se demostró todo lo contrario. Muchas veces, usted me dijo que no me tenia confianza que usted me tenia el menor cariño, que me aborrecia, y, no recuerdo cuantas cosas mas, y yo soporté todo creyendo usted cedía en esta vez no puedo creer nada mas que lo que me ha demostrado usted y lo cual es tan bien sabido por usted que no hay necesidad de repetirse. A hoy se considera usted debil, en esta hora de prueba se titula usted de humillado y desea aún que esto se refleje sobre mi cuando que usted es la culpable de todo esto y no yo. Nadie le quita a usted



7 13
ted el derecho de defenderse ni nadie le ha negado a usted el que se proteja como mejor lo crea conveniente para sus propios intereses. Usted y nadie mas ha creado la presente situación en que se encuentra usted pues aun cuando le mandé a usted dinero para su diario con muy mal modo me lo rechazó y me dijo que a mi no me podía nada, desde luego porque soy yo quien debe tener la culpa, acaso no es usted suficiente intelectual para saber que usted y no yo, es la causante de su afligida situación? Usted la buscó, ya la encontró, ahora conformese con lo que tanto pedía a gritos a diario. La proposición que yo hago ya la sabe Usted hace mucho tiempo y la demora de algún arreglo se debe a usted que no ha deseado llegar a ningún arreglo. Por lo ya expuesto, queda en usted determinar este asunto tan pronto como usted lo desee. Lebo advertirle a usted que yo no tengo ningún apuro, pues no me urge en nada si bien lo hago es por usted, porque soy lo suficiente hombre para saber que usted es una debil mujer, y por eso el consentimiento a darle a usted lo que le ofrecí, de lo contrario otros gallos le hubieran cantado. Bien lo sabe Usted que siempre he sido muy bondadoso para con usted, a hoy no porque así lo pidió Usted. Quanto al poder que yo le haya dado la ley me ampara para desacerlo cuando así lo crea conveniente a mis intereses. Sin mas de momento, quedo de usted, como S.S.S.-Vicente.

Nota-pedido.

Pedido de autos no.835.- Cia Importadora del auto Universal, S.A.- Distribuidores autorizados del automovil Ford y del tractor Fordson.-Zaragoza 57. Telefono 488.-Monterrey, N.L.Mex.Mayo 7 de 1925.- Sr.Vicente Molina. Ciudad.- Venido por.....Deposito \$....Cond.de pago....intereses.- Un automovil Lincoln 1925 con cinco pasajeros "Support" con ruedas alambre Balleon Tires -Radiador-niquelado faros niquelados.- Defensa trasera y delanteros/- Llanta mbo y cubierta extra.- no.de motor 22352 Oro nacional, \$ 10.400.00.- Kit No 22191.- Body No 6-955.-No de llave 706.- Articulos que devuelva en cambio de los arriba anotados.- Recibidos 7000.00 a cuenta mas factura de un Lodge y un Ford por valor de \$ 10.500.-Total.- S.Azcarraga.-Vicente Molina.- Fabricas.....

Carta del Sr. Servicio completo para automovilistas. Telefono 1947 N.-Garage Vicente Molina.

San Pedro. Zaragoza 1218.- Taller mecanico vulcanización pintura acumuladores accesorios-refacciones.- Monterrey, N.L. Mex.- Julio 17 de 1926.- Sra. Clotilde Perez.- Ciudad. Muy señora mía:- Por la presente hago constar que todos los muebles, menaje de casa, son de usted y que tiene usted el derecho exclusivo de venderlos o hacer uso de ellos como mejor convenga a sus intereses.- Para poder yo concederle lo antes indicado deberá usted entregarme inmediatamente todo lo que es de mi exclusiva propiedad, tal y como mi ropa, herramientas, etc, etc.- Al no acceder usted pacíficamente a la inmediata solución de este asunto nuestro, me veré obligado a proceder en forma distinta para proteger mis intereses.- Sin mas de momento, quedo de usted como su affo, atto y B. Vicente Molina.- Rúbrica.....

Carta del Sr.
Vicente Molina.

Servicio completo para automovilistas. Telefono 1947 N. Garage San Pedro, Zaragoza 1218. Taller mecanico vulcanización pintura acumuladores, accesorios-refacciones.- Monterrey, N.L. Mex.- Agosto 2 de 1926.- Sra. C. Perez.- Zaragoza No. 1707.- Ciudad.- Estimable senora: Como hasta la fecha no ha tenido bien usted resolver el asunto de que venimos tratando hace dias, y, habiendome prometido usted avisarse que dia podria yo pasar a hablar con usted para dejar este asunto arreglado he creido conveniente volver a tratar este asunto, haciendo por medio de la presente a medida que usted no deja pasar mas el tiempo, pues ni para usted ni para nadie resulta benefico el poco caso que presta usted a esta importante asunto por cuya razón debo manifestar a usted que es muy benefico para usted el que cuanto antes se arregle este asunto, y en esta forma resultará usted beneficiada. Lo cual no podrá ser en otra forma.- Espero que usted sabrá distinguir del bien el mal, pues ya es persona de edad para comprenderlo, y ahora con mayor razón, pues creo ya hayan quedado bien satisfechos de su muy grande error. Error y desprestigio que usted ha causado por su propia cuenta y poco o nada de razonamiento en caso como el presente.- Para con mayor facilidad arreglar este asunto sirvase desde luego mandarme con el portador todo lo que a mi corresponde, tal y como, mi ropa, herramientas, etc, herramienta y demas prendas, que para nada le sirven

usted y sobre todo, que son mías.- Espero en esta vez no dejará pasar pasar usted mas el tiempo y desde luego podrá arreglar este asunto para que así quede usted en mejor libertad.- Sin mas de momento, quedo de Ud. su asfS.S.- vicente,.....

Carta del Sr. Servicio completo para automovilistas. Telefono 1947 N. Garage Molina.

San Pedro. Zaragoza 1218. Taller mecanico, vulcanización pintura acumuladores accesorios-refacciones.- Monterrey, N.L. Mex Julio 19 de 1926.- Sra. Clotilde Perez.- Zaragoza No. 1707.- Ciudad.- Muy señora mía:- Acabo de recibir su nota por cierto muy laconica, que este caso no debería de ser así, pero se conoce que de dos una-ignora usted la responsabilidad que se hecha usted a cuestas o desea seguir en su capricho mal fundado.- Ahora, si usted desea que yo le de dinero efectivo, esto no lo puedo hacer, porque no tengo dinero en efectivo, por cuya razón opte regalar a usted el menaje de casa que le dará a usted mas de dos mil pesos al realizarlos, esto es todo lo que de momento puedo hacer. Creo que esto le demostrará el que deseo ayudarla aún no mereciendolo usted, pues en la forma que se ha portado usted hasta de cerrarme la puerta de mi propia casa, no es para que yo tuviere mucha compasión para usted ya que usted misma no se la tiene pero si quizo mejor causar escandalo, perjudicar me quizo, a casa creer usted que yo soy tan niño para seguir aceptando sus falsedades? Por lo ya expuesto, sirvase usted tener lista mi ropa y demas cosas para que hoy misma me sean entregadas y tan pronto como yo haya recibido todo lo mio tendré a bien extenderle una factura a su nombre del menaje de casa antes no lo haré esta carta, al igual que las otras, pueden servirle de comprobantes en caso necesario, pero no habrá necesidad de dificultades, pues yo no necesito eso, sino lo mio que son cosas que no le serán de utilidad para usted. Esto, como digo antes, debe atenderse hoy mismo, pues ya no tolero nada de parte suya, lo mio es mio y tengo los documentos para comprobarlo y hacerles cargos a usted por apropiarse de lo que es suyo.- Tiene dos casas en Tula Tamps que le he regalado puede disponer de ellas como mejor convenga a sus intereses, ademas tiene hasta el dia ultimo para estar en mi casa, para que venda los muebles o arregle sus asuntos como mejor le convenga a sus intereses, pero lo mio entregelo inmediatamente, pues no le con-

Carta del Sr. Vicente Molina.

viene a usted causar escandalo lo que a mi toca, puede usted causar lo que usted solamente será la perjudicada.- Sin mas, de Ud.- affo, atco y S.S.- Vicente.....

Servicio completo para automovilistas. Telefono 1947 N.- Garage San Pedro, Zaragoza 1218.- Taller mecanico vulcanización pintura acumuladores, accesorios-refacciones.- Monterrey, N.L. Mex.- Agosto 3 de 1926.- Sra. C. Perez.- Zaragoza # 1707.- Ciudad.- Muy estimada señora.- Su atenta nota de esta misma fecha ha sido en mi poder donde me indica usted estar dispuesta a tratar el asunto que me preocupa.- Estoy de común acuerdo el que al tratar este asunto quede terminado para de una vez por todas, pues habiendo sido testigos de su indeferencia y demas acciones hacia mis intereses, creo se lo mas prudente en este caso tener un arreglo definitivo para ya no tener ningún compromiso o liga de ninguna especie para ambos, por cuya razón me complace haya tomado usted esa actitud, así se presta o facilidad la oportunidad para que yo entregue dicha casa a su dueño desde luego.- Estando yo en mis sentidos cabales no veo la necesidad de nombrar tutor o albacea para que administre mis intereses defensor de lo que yo mismo puedo tratar con todo apego a justicia y razón, por cuya razón me abstengo de siquiera pensar en tan descabellada idea.- Tocante a disgustos personales, no comprendo que es lo que desea usted decir con esta palabra, pues es de por sí ambigua y por lo tanto, se presta a varias interpretaciones. Así es que pido a usted explique con mayor detenimiento y con los detalles suficientes para saber de que manera o modo desea usted llegar a algún arreglo que sea satisfactorio para ambas partes. Pues ya no tengo necesidad, mucho menos obligación de invitar a nadie a que arregle mis negocios, pues me considero lo suficiente capaz para hacerlo yo personalmente y, una vez hecha la cosa o el arreglo bien o mal, me resuelvo con mi suerte. No comprendo porque, hoy, en día, sus cartas son tan lacónicas, pues siempre gustan usted en ser muy extensa en sus conversaciones ya sean estas personas o por medio de cartas.- Ahora es cuando mas le conviene el ser franca y sincera y mostrarse tan indiferente.- Sin mas de momento espero sa-

9 15

brá atender esta carta inmediatamente.- S.S.S.- Vicente.....

Company "C" 7th Battalion.- Inf. Rpl. & Trn. Camp.-Camp MacArthur, Texas.- August 13th 1918.- A mi prieta del alma:- Involvidable coltilda, hoy recibí tus dos cartas que me escribes con fecha nueve y diez del corriente mes y veo que se te habian olvidado hecralas al correo por ser que la que me escribes el día nueve la enchaste 10 y la otra el día 12, no se cual haya sido la causa de eso, tal vez el mucho pensar en mí. Tengo mucho gusto el que estes buena y sana y ruego a vuestro Dios que así lo sea todo el tiempo reina de mi corazón. Pues ~~no~~ te habia dicho cuando pensaba ir para San Antonio a verte mi amor, por ser que no estoy seguro si me darán permiso pronto o no. Si te mando a decir que pienso ir para el día ultimo tu estarás desesperada y intranquila porque se llegue tal día y luego si no me van ir entonces es un sufrir para tí mi Tillie, lo que no quiero causarte. Yo quiero decir que no me dices si te gustaron o no mis postales y el cojín que te mandé por primera vez, me dices que las recibistes y es cuanto, yo no espero gracias de tí mi alma sino que deseo saber si son de tu agrado o nó. Pues sí, mi bien, el destino nos ha condenado a sufrir; pero según dicen hay que sufrir para merecer; y por eso es que debemos seguir sobre nuestro proposito hasta que Dios que es el unico que puede remediar esto, nos dé alguna otra solución para este continuo penar. Yo confío en Dios y en él seguire confiando ya sea yo vivo o muerto, pero si digo que en algunos ratos que da una impaciencia que desearia acabar con todo, pero reflexionando y siempre con el pensamiento en mi prieta que amo con todo el alma y que solo en ella espero la felicidad despues de Dios recupero mis sentidos y cambio a un grado de juicio que me obliga mas a tu favor, y espero que tu seas fiel para siempre porque al no serlo no se que seria de nuestro destino en realidad. Dice que perro que ladra no muerde, pero yo he visto que son los que tardan en morder pero cuando muerden muerden no por encanto. Lo que tu me escribas por tu pluma y salga de tu corazón es aceptado por mí tal y como tu lo desees comunicar. No tengas cuidado mi Cletilde, yo creo en tí y confío en tí hasta el momento donde tu hayas faltado pero no creo que tu me vayas a faltar nunca y por eso mi amor es fiel

y firme para mi prieta y nadie mas. Mi corazón es muy grande
ro tu depara ni que solo hay lugar para ti mi vida. tu es
realidad lo que es mi amor, no digo que no me amas, mi amor
ra ti es sin limite, no hayos palabras para poderlo explicar
por lo mismo me imagino que no me comprendas lo mucho que te
me y esto me hace en veces y el mayor del tiempo estás inquie
to. Muchas veces me hace hecho sufrir con dudar que mis inten
nes son buenas para ti y que te amo. cualquier cosita que te
cian me preguntabas que si yo era tan cruel así y lo que mas me
dolido es que te creias mucho de tu ahijada y a mí aun sabes
fidel y verdadero que soy para ti me dudas. Yo quiero que me
res que no es así como esto da lugar a soponerme. Que linda
res y ojalá y así lo seas todo el tiempo, y nojas en mí sos
res y en mí pienses y reses mucho por mí; veré mi felicidad
gun dia y aun tarde que sea, por ser que vuestra destino así
ha decretado, seré una vez feliz en este mundo y acompañando
con mi prieta seremos los dos muy felices para siempre y roge
mos a Dios que así lo seamos pronto. Si te dije de los retrat
pero en otra carta, esto hice para que vesa lo que se siente
cuando no son cumplimentados los obsequios. Cada vez que me
cribes me dices que recibiste mi cartita, pues que mis cartas
son mas largas que las tuyas, pero si es por carino lo prefie
ro y no en credito de las cartas, tu amor me hace ser celeso
ta de las cartas, todo para mí y nadie mas. Tates allrigh.
retrato no te lo mando por ser que no he tenido tiempo de ir
sacarlos y ademas esperaba que me dijeres de cuales querias,
no pensaba sacar mas que de una posición, pero ya que lo mand
la Reyna veré que sus deseos sean obsequiados con todo plae
de su humilde pero fiel esclavo. Si te causas o es decir si
tas cansada no escribas hasta que no descanses. Yo nunca me
so de escribirte, tal vez será que yo soy de palo, pero lo que
me evita es que a hoy estoy amando de otro y no tengo tiempo
mas que el que me llevo a robar como horita estoy con el car
de toda la compania y mientras ellos duermen yo te escrito.
rita son las diez y solo tu amor puede haberme hecho hacer
to, porque figurate que aquí nos levantamos a las cinco todos
dias y no importa a que hora nos vayamos a costar, para el que
está imuesto a dormir hasta el mediodia. Este asunto de ser



dado, es algo curiosa, pues que para las once todos tenemos
que estar dormidos, cuando menos estar en vuestras camas, así es
que lo que se hizo para esa horaya tiene que dejarse para otro
dia y por eso es que a veces no puedo escribir seguido mi vi
vir, tengo una carta de mi madre y recibí hace días y todavia
no la contesto por falta de tiempo. Este cambio se acabo de a
brir cuando nosotros estabamos en él, es decir, se abrió en
grande escala, antes era nada mas un pequeno campo para lo que
es hora, hay como 75.000 soldados aquí ahorita, así que 'pues im
ginarte lo mucho que hay que arreglar y ahorita que estamos man
dados todos los soldados que se cualificaron para ir a Francia.
Pues que es un trabajo no quita mucho el tiempo, pero no obstan
te, para ti todo el tiempo tengo dispuesto el tiempo que sea
aun que tenga que dejar de comer para escribirte mi nunca ol
vidada mujer. No se me olvidó mi nombre, pero con las prietas
de que ya eran las once y temía de que el guarda pasara a ver
que estaba haciendo y me faere a encontrar escribiendo algo
que, según dicen ellos no es asunto oficial, me podía reportar
aunque el no es nada, pero al dar cuenta a un oficial me trae
tierra, y como estoy trabajando para ver si puedo salir del-eje
cutivo quiero portarme lo mejor posible para ver si puedo lo-
grarlo pronto. Ahora puedes formarte alguna idea porque es al-
lo que me obliga a llevar las ordenes, tan estrictas como son.
Te agradezco mucho que hayas hablado con mi madre, te aseguro
que ella no se enfada porque hablaste con ella. Puesto que yo se
lo he comunicado a ella y ella esta de acuerdo cuando a que e-
res mi novia y según esto te aprecia, pues no me lo ha dicho
por lo que declaró, pero su modo de expresarse es suficiente
para un tonto como yo? Verdad Tillie? Para que me ponga mi
Tu Tillie" así, que me quieres decir, que hay duda, esa es mar
ca de duda y para que lo hayas hecho te has dado cuenta de que
lo sabes basta con que sabes leer, cuando me contestas esta no
se te olvide decir que me quieres decir con eso? No es eso,
sino que yo creia que con uan postura de un retrato sería su
ficiente, pero siendo que son tus deseos el que tome de ambas
posturas así lo haré mi siempre y querida. Pues sabes que tan
to como tu me haces mis gustos así estoy yo listo para cumplir
con los tuyos y somos uno y no dos? Verdad? Siento mucho el que



Haya salido mas los retratos que tomaron en el Breckenridge
park, pero a de haber algun razon para ello ya me daré cuen-
ta de ello. No te escribo mas porque ya son las once y hay
que vamo a la durmia, como dijo el indio, cuidado squesse
te olviden mis besitos en otra carta que me escribas.- Millo-
nes de besos y abrazos de- Quien solo por ti vive en este in-
grato mundo.- vicente.- Puro amor.....

vo.- Ciudad Victoria Tama. Agosto 10 de 1923.- El Amor Sub. del
Timbre.-A. villasana.- Fábrica, habiendo ascendido el producto
de tales ventas a la cantidad de \$ 54,700. cincuenta y cuatro
mil setenientos pesos, en el periodo comprendido de Agosto
diez de mil novecientos veintitres al veintinueve de abril de
mil novecientos veinticinco.....

Monterrey, N.L. a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiseis.- Por presentada con la escritura de poder, libro de ventas y cartas que se acompañan, formese la instancia respectiva sobre alimentos provisionales y como se solicita librese oficio al C. Secaudador de Rentas del Estado a fin de que rinda el informe a que se refiere el peticionario en su escrito; y por ultimo constituyase el Personal del Juzgado a la Notaría Publica del Sr. Lic. Andres Canales Cadena a fin de que se certifique en autos integra la escritura de fecha trece de Octubre de mil novecientos veinticinco, relativa a la venta de un inmueble sito en esta ciudad, hecha por el Sr. Molina al Sr. Dr. José Juan Martínez. Notifiquese. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J.L. Puente.- Lic. L. S. Aldape, Srio.- Rúbricas.- En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.- En veintiocho del mismo Agosto de 1926 se libró el oficio a la Secaudación de Rentas del Estado. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.....

Razón .

Cricio del C. Al margen: En
Recaudador de Rentas del Es-
tado.

León-Estados Unidos Mexicanos.-Recaudación de Rentas. Industria y Comercio. Nu. 2089.- Oficio: Sección tercera.- E.Juez Segundo de Letras de lo Civil.- Presente.- Con relación al ha atenta nota del Juzgado de su cargo girada con fecha 28 de agosto pro- ximo pasado bajo el numero 575, manifiesto a Uspd que el Gara- xo "San Pedro", a que en su misma nota se ha referencia, figura registrado para el pago de impuestos a nombra del sr. v. Moli- na, con un capital en giro de \$ 5,000.00 Cinco mil pesos.- Lo que digo a Ud.en debida respuesta, reiterandole mi atenta consi- deración.- Sufragio afectivo, No Reelección.- Monterrey, N.L. a 1/o de Septiembre de 1926.- El R.de R. del Edo.. Porfirio A- lizondo.- Rúbrica.-- En treinta del mismo (Agosto de mil nove- cientos veintiseis) constituido el Personal del Juzgado a la No- taria del Lic. Andres Canales Cadena siendo las once horas, con

el objeto de practicar la diligencia decretada en el auto que precede y se da fe que en el Protocolo de dicho Notario al año de mil novecientos veinticinco, en el Tomo 5º folios 119 a 121 vuelta obra una escritura de la que el propio Notario exhibió en este acto una copia en la que se incluyó la nota del Timbre que obra en el Apendice y confrontada dicha copia con el original resultó fiel y correcta disponiéndose se autorize por este Juzgado y se agregue a este expediente. Lo que se asienta por esta diligencia para los efectos legales: Do y fé.- J.L. Puente.- Lic. L. Aldape, Srío.- Mábricas.....

copia íntegra de la escritura otorgada ante el Notario Público Lic. A. Canales Cadena.

numero doscientos veintiuno. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, ante mí el Notario Público Licenciado Andrés Canales Cadena y testigos que se expresarán comparecieron: de una parte, el Sr. Don Vicente M. Molina, sin profesión determinada, acompañado de su esposa la Sr. Doña Electilde M. de Molina, dedicada a las atenciones de su hogar con domicilio común en la casa número 1 1/2 de la Calzada José Ma. Pino Suarez, y por otra parte el Sr. Doctor Don José Juan Martínez, soltero, profesionista, con residencia en la casa número 1610 de la calle de Zaragoza: todos mexicanos, mayores de edad, de esta vecindad a quienes doy fe conocer y de su aptitud legal para contratar y obligarse y dijo el señor Molina que tiene concertada con el señor Doctor Martínez la venta de una finca urbana de su propiedad sita en esta Ciudad, y a fin de formalizar su contrato en los terminos prescritos por la Ley, exhibe al suscrito Notario el siguiente documento que en dos fojas útiles, doy fe tener a la vista y, a la letra, dice: "Registro de la Propiedad.- Monterrey, N.L.- El Ciudadano Licenciado Mercedes Davila, Registrador Público de la Propiedad en esta Municipalidad, Certifica: Que de veinte años a la fecha no hay constancia vigente alguna en los libros de la sección de hipotecas de esta oficina de que este gravada con censo, hipoteca o de otro modo, la finca urbana marcada con los números 135 y 137 de la Calle de Zaragoza, de esta Ciudad, en la esquina Nor-Oeste que forman las calles citadas y la de General Tapia ubicada en su terreno que mide diez y siete metros que



nientos noventa y ocho milímetros de frente al Poniente y a la expresada calle de Zaragoza por treinta y un metros veintiocho centímetros de fondo al Oriente, a lindar con propiedad del Sr. Don Leandro Quiroga; por el Sur con la referida calle de General Tapia y por el Norte, con propiedad del Sr. Don Praxedis García. El título que ampara esta propiedad está inscrito en esta oficina a favor del Señor Don Vicente Molina con fecha veintinueve de Mayo del corriente año, bajo la inscripción número 298, folio 32, volumen 60 de la sección de la Propiedad. Y a solicitud del propietario expido el presente en Monterrey, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.- M. Davila.- Rúbrica.- La propiedad raíz a que se refiere el presente certificado está al corriente en el pago de sus contribuciones al Estado.- Monterrey, a 13 de Octubre de 1925.- El R. de M. del Edo. Luz Olivares.- Rúbrica y el sello de la Recaudación de Rentas del Estado.- El bien raíz a que se refiere este documento no tiene adeudos en esta oficina por concepto de servicios de agua y drenaje.- Monterrey, a 13 de Octubre de mil novecientos veinticinco.- El R. J. L. Julio Treviño.- Rúbrica y el sello de la Compañía de Servicio de Agua y Drenaje.- La propiedad de que se trata la adquirió el señor Don Vicente Molina por venta que de ella le hizo el señor Don Camilo Hinojosa, según la escritura número ciento diez pasada en esta Ciudad el veintiseis de Mayo del corriente año ante la fé del suscrito notario, la que en testimonio exhibe y se tiene a la vista, debidamente registrada en los terminos del certificado inserto.- En seguida agregaron los señores comparecientes que su contrato de compra-venta está basado en las siguientes estipulaciones:- Primera:- El señor Don Vicente Molina vende sin reserva ni limitación alguna al señor Doctor Don José Juan Martínez, y éste le compra la propiedad raíz de que se ha hecho merito en el proemio de esta escritura descrita detalladamente en el certificado del Registro Público transcrito con sus servidumbres activas y pasivas, las construcciones y mejoras que contenga y todo lo que de hecho o por derecho le corresponda, dentro de las dimensiones y colindancias determinadas; manifestando el señor vendedor que la finca de referencia está ubicada en la manzana circundada por

las calles de Zaragoza, General Tapia, Quazua e Isaac Garza, habiéndose fijado en ellas los números 1701 y 1703 de la nueva nomenclatura.- Segunda:- El precio de esta compra-venta es la cantidad de \$ 10.000.00 Diez mil pesos, oro nacional metalico que en monedas de esta especie, entrega en este acto el señor Doctor Don José Juan Martínez, al señor don vicente Molina, y éste recibe a su entera satisfacción otorgándole por tal motivo, la carta de pago mas eficaz que a su seguridad conduzca y renuncia, por lo mismo, la excepción de dinero no entregado y el termino para oponerla de que tratan los articulos 1043 y 1044 del Código Civil del Estado... Tercera: Declaran ambas partes contratantes que el precio convenido no lesiona a sus intereses en los terminos del articulo 1597 del referido Código Civil y que para el caso de que por alguno posterior les resultare lesión, renuncian, desde ahora, la acción rescisoria de que trata el articulo 2814 del citado ordenamiento.- Cuarta:- El Señor Don Vicente Molina se obliga en favor del señor Doctor Don José Juan Martínez, al saneamiento de esta venta, en caso de evicción, en los terminos establecidos por la Ley.- Quinta:- La señora Doña Cleotilde P. de Molina manifiesta: que preseta a su esposo el Señor Don Vicente Molina el consentimiento que en derecho fuere necesario para la celebración de este contrato.- Sexta:- El Señor Doctor Don José Juan Martínez expresa: que acepta esta escritura en todas sus partes, por estar conforme con lo convenido, se dá por recibido de la propiedad vendida y de los titulos que la amparan.- En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley e impuestos sobre sueldos y utilidades de 18 de marzo proximo pasado, yo el Notario doy fé haber tenido a la vista el comprobante con el que acreditó el Señor Doctor Don José Juan Martínez, estar al corriente en el pago del impuesto creado por la referida Ley; manifestando los esposos Molina no haber hecho pago alguno por razón de dicho impuesto, en virtud de no considerarse comprendidos entre los causantes del citado ordenamiento, y leído que les fué, por mí mismo el presente instrumento en el cual se cumplieron todos los requisitos que exige el articulo 30 de la Ley de Notarios vigente en el Estado e instruidos de su al-



13 19
cance y efectos legales. manifestaron su conformidad, quedaron advertidos de la inscripción del testimonio que se expida en la Oficina del Registro Publico respectiva y en su oportunidad daré los avisos que previene la Ley. Así lo otorgaron y lo firman, en unión de los testigos, señores Luis G. Calderón y Eliezer Canales, solteros, mayores de edad, de esta vecindad, sin tacha legal y de mi conocidos. Doy fé.- Vicente Molina.- Cleotilde P. de Molina.- José Juan Martínez.- L.G. Calderón.- E. Canales.- Rúbricas.- Autoriso esta escritura el día veintinueve del mismo mes, en que se pagó la Nota del Timbre, la cual queda agregada al Apendice en una hoja. Doy fé.- A. Canales Cadena.- Rúbrica y el sello de autorizar que dice: Lic. Andres Canales Cadena. Notario Publico. Estado de Nuevo León.- La nota del timbre que se pagó por este instrumento es como sigue: " Lic. Andres Canales Cadena.- Notario Publico.- Estado de Nuevo León.- C. Administrador Principal del Timbre.- Presente.- Hoy quedó extendida en mi Protocolo, bajo el numero 223, en tres hojas, una escritura de compra-venta, por la cantidad de \$ 10.000.00 diez mil pesos, oro nacional metalico, otorgada por el Señor Don Vicente Molina a favor del Sr. Doctor Don José Juan Martínez. en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de impuestos sobre sueldos y utilidades de 18 de marzo proximo pasado, yo el Notario tuve a la vista el comprobante con el que acreditó el señor Doctor Martínez estar al corriente en el pago del impuesto creado por la referida Ley; manifestando el señor Molina no haber hecho pago alguno en relación con dicho impuesto, en virtud de no considerarse comprendido entre los causantes del citado ordenamiento. La escritura causa la siguiente cuota conforme al inciso III A, de la fracción 28, del articulo 14 de la Ley del Timbre, y articulo 1., Fracción 12, inciso E de la Ley de Ingresos del Arario Federal, vigentes.- Por cada \$ 100.00 o fracciones del Arario Federal, vigentes.- \$ 70.00.- 10% adicional sobre \$ 70.00.- \$ 7.00.- suma del impuesto: \$ 77.00.- Monterrey, a 13 de Octubre de 1925.- A. Canales Cadena.- Rúbrica.- El administrador Principal del Timbre en esta ciudad.- Certifica: que hoy se pagó en esta oficina la cantidad de \$ 77.00 setenta y siete pesos, valor de las estampillas que quedan canceladas y que importa el impuesto del Timbre, según la nota que an-



Monterrey, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiseis.- Vista la presente instancia sobre alimentos provisionales promovida por la Señora Clotilde Perez de Molina, vistas las constancias presentadas por la peticionaria para comprobar su derecho, visto cuanto mas convino y debió verse; y - CONSIDERANDO: que conforme a las fracs. I, II y IV del art. 1018 del Código de Procedimientos Civiles para decretar los alimentos provisionales a quien tenga derecho de exigirlos se necesita que se acredite cumplidamente el titulo en cuya virtud se pida, que se justifique aproximadamente cuando menos el caudal del que debe darlos y que se acredite suficientemente la urgente necesidad que haya de esos mismos alimentos provisionales y como en el presente caso la petente Sra. Clotilde Perez de Molina ha justificado plenamente con dos instrumentos publicos, que son el poder general amplisimo otorgado a su favor por el señor Vicente Molina y con la compra-venta autorizada por el Notario Publico Sr. Lic. Andres Canales Cadenas, señor Vicente Molina, que este ultimo ha reconocido como esposa legitima a la peticionaria, reconociendo tambien, la existencia de una sociedad universal de bienes, con el caracter de conyugal, con fundamento en los arts. 1906, 2154 y particularmente 2182 del Código Civil, juzga el suscrito que ha sido cumplidamente acreditado el titulo en cuyo virtud se piden los alimentos provisionales. Asi mismo juzga el suscrito que con el libro de ventas presentado por la señora Molina lo mismo que con el informe rendido por el C. Recaudador de Rentas en esta Ciudad y con la escritura publica de compra-venta se

Razón.

Notificación al
Sr. V. Molina
de la anterior
sentencia.

practicar la diligencia a que se refiere el fallo que antecede y estando presente el expresado señor Molina, le notifique la resolución anterior yndijo: que la oye y que no está conforme con ella, pues exige que la expresada señora Clotilde Perez justifique su derecho a los alimentos que pide, por medio del acta de matrimonio, y que por cuanto a la pensión a que se le condena a pagar es indebida y se rehúza a pagarla por que la Ley lo ampara, reservandose el derecho para proceder en la forma que a sus intereses convenga y que por las razones

nes expuestas no designa biena para embargo, pues como dice no está obligado en ninguna forma para con la expresada señora. Con lo que se terminó la presente diligencia que firmó el Sr. Molina conaigo el Actuario. Doy fé.- Vicente Molina.- Ignacio H. Valdez, Act.- Rúbricas.....

Escrito de la
Sra. Clotilde Be-
rez se Molina.

Juzgado Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde Perez de Molina, en la instancia sobre alimentos provisionales que tengo promovida contra mi esposo Sr. Vicente Molina, ante Ud. respetuosamente, expongo:- Notificada ya la sentencia relativa a mi nombrado esposo, personalmente y por conducto del C. Actuario, se ha rehusado él terminantemente a hacer el pago de la primera mensualidad y, en tal virtud, con fundamento en los arts. 1023, 1024, 1025, 610 y 809 del Código de Procedimientos Civiles señalo para el embargo las existencias en efectivo que pueda haber en el Garage San Pedro y los ingresos que vaya produciendo dicho establecimiento hasta completar la cantidad de ciento veinte pesos mas los cincuenta pesos de la renta de la casa, designando yo, por mi parte, como depositario al Sr. Matias Cavazos, quien ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el art. 665 del citado Código de Procedimientos Civiles, tratándose como se trata de una negociación al mismo tiempo mercantil e industrial. Hago tal designación de depositario para el presente embargo y para todos los sucesivos que se vayan ofreciendo a medida que sean exigibles las respectivas mensualidades.- Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales que dejo citadas, - A Ud. C. Juez, pido y suplico se sirva decretar el embargo y tener por hecha la designación de depositario, y como mi esposo ha venido demostrando muy poco respeto a las autoridades pido, al mismo tiempo, temerosa de mi seguridad personal, se libre oficio al C. Alcalde Primero de esta Ciudad para que se me dé garantías tanto a mi persona como a mi domicilio que es en la calle de Zaragoza número 1797.- Monterrey, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiseis.- Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.....

Razón.

Auto recaído en Monterrey, N.L. a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiseis.-



los veintiseis.- Agreguese a sus antecedentes y no habiéndose cumplido con la sentencia dictada, como se solicita y con fundamento en las disposiciones legales invocadas se declara embargada la existencia en efectivo que pueda haber en el Garage San Pedro y los ingresos que vayan produciendo dicho establecimiento hasta completar la cantidad de ciento veinte pesos mas los cincuenta pesos de la renta de la casa, ya que se refiere la sentencia anterior, teniéndose como depositario al Sr. Matias Cavazos a quien se le tendrá por discernido el cargo, previa su aceptación y protesta. Notifiquese. Así lo decretó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy razón. fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srio.- Rúbricas.- En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.....

Notificación. En veintisiete del mismo mes y año (Sept. de mil novecientos veintiseis) presentó en este Juzgado el Lic. Tomas Treviño, al Sr. Matias Cavazos, con objeto que se le notificara el auto anterior, y habiendoseles notificado el ordenamiento que antecede dijeron: que lo oyen, agregando el segundo: que acepta el cargo de depositario que se le confiere protesta de desempeñarlo fiel y legalmente, y firmaron: Doy fé.- Matias Cavazos.- Tomas Treviño.- Lic. L. E. Aldape, Srio.- Rúbricas.....

Escrito de la
Sra. Clotilde P.
de Molina.

C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde Perez de Molina, ante Usted, en la mejor forma que en derecho proceda, comparezco en la instancia de alimentos que tengo promovida en el Juzgado de su merecido cargo contra mi esposo señor Vicente Molina, y expongo: que ha efecto de hacer en forma mas efectiva la notificación de embargo al señor Vicente Molina, para que verifique el pago de la pensión que se ha servido fijarse el Juzgado, y presentarle a la vez el depositario nombrado por la suscrita, he de merecer del Juzgado se sirva ordenar se haga la notificación respectiva por conducto del C. Actuario del Juzgado.- Legal misolicitud, suplico se provea de conformidad.- Protesto lo necesario, y autorizo al Lic. Tomas Treviño, para que juntamente con el C. Actuario y depositario designado, concurren a la diligencia.- Monterrey a 28 de Septiembre de 1926.- Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.....

Razón.

Auto recaído en Monterrey, N.L. a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiseis.-

Auto recaído al tos veintiseis.- Agreguese al negocio que se refiere y haga-
escrito ante-
rior. - se como lo solicita la ocurrente. Notifíquese. Así lo acordó y
firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J.L.
Razón. Puente.- Lic. L.E. Aldape, Srio.- Rúbricas.- En seguida se publi-
có. Conste.- Rúbrica, del C. Secretario.....
Diligencia. En primero de Octubre siguiente (mil novecientos veintiseis) sien-
do las diez horas pasé acompañado de los Sres. Matias Cavazos y
Lic. Tomas Treviño, depositario y abogado autorizado para asis-
tir a la diligencia, respectivamente, al Establecimiento denomina-
do "Garage San Pedro", despacho del señor Vicente Molina, para
practicar la diligencia a que se refiere el auto anterior, y es-
tando presente dicho señor, le notifiqué el auto que antecede y
dijo: que no oye nada, ni dice nada, ni permite que entre nadie
a su despacho, ni exhibe el efectivo que hay en la oficina, has-
ta en tanto no consulte con su abogado, por lo que pide se le
permita llamarlo por telefono; accedido a lo cual por la parte
contumacia, se presentó el Sr. Bernardo L. Flores y despues de
consultar con él el Sr. Molina dijo: que oye el auto que se le
notifica y desde luego protesta con todo respeto contra la resolu-
ción que se le notifica por conceptuarla manifiestamente vio-
latoria de sus garantías individuales, en virtud de que siendo
infundada la demanda presentada por la señora Clotilde Perez y
carente en lo absoluto de fundamento legal ya que no obra en au-
tos acta alguna de matrimonio que justifique a dicha señora el
caracter de esposa del que expone, ni escritura de sociedad ni
documento alguno que pudiera servir no ya como base del proce-
dimiento, sino siquiera como de una simple presunción de su ca-
racter en esta instancia, por ello tal resolución la estima a
todas luces injusta; y sin resistir mandato judicial alguno,
tan solo por disciplina se reserva sus derechos para exigir a
la parte promovente los daños y perjuicios que ocasione al expo-
nente quien probará si así lo estima pertinente, en su oportuni-
dad, la inconsistencia de la promoción. En este acto el Sr. Ma-
tias Cavazos, depositario nombrado, pasó personalmente a verifi-
car una cuenta permenorizada en la caja de la negociación men-
cionada en el auto anterior y con completa aquiescencia del Sr.
Molina, encontrando que el efectivo existente en el contador
de la cantidad de un peso setenta y cinco pesos que recibió en



Escrito de la
Sra. Clotilde P.
de Molina.

su paracter dicho. Con lo que se concluyó esta diligencia que
firmaron las personas que en ella intervinieron, agregando el Sr.
Cavazos: que como la suma que existe en caja, no cubre aun la
suma de alimentos designada, la deja en la misma caja hasta
en tanto se complete la suma designada por el Juzgado. Doy fé.-
Vicente Molina.- M. Cavazos.- Tomas Treviño.- Bernardo L. Flo-
res.- Ignacio H. Valdez, Act.- Rúbricas.....
C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde P. de Molina
en los autos de la instancia sobre alimentos provisionales que
tengo promovida contra mi esposo el Sr. Vicente Molina, ante Ud
con todo respeto me presento a exponer:- Como no haya sido po-
sible hasta la fecha conseguir sea cubierta la primera mensua-
lidad, importe de los alimentos decretados, por no haber habi-
do los ingresos necesarios para ese efecto, vengo a pedir de
conformidad con el art. 1024 del Código de Procedimientos Civi-
les se proceda al embargo de un automovil de marca "Lincoln",
propiedad de mi esposo que es al que se refieren los dos anun-
cios relativos que aparecen en los dos ejemplares del perio-
dico "El Porvenir" de esta Ciudad que acompaño. Ese automovil
es el mismo que aparece en la nota-pedido que obra en estos
autos, siendo los números con que tal auto está marcado los si-
guientes: motor 22352, Kit no. 22191, Body No. 6-955, y llave
706.- Por lo expuesto, a Ud. pido y suplico se sirva
declarar formalmente embargado el automovil marca "Lincoln"
arriba descrito, nombrando yo depositario del mismo al Sr. Ma-
tias Cavazos, para lo cual me de merecer al Juzgado se haga
la notificación respectiva por conducto del C. Actuario de los
Juzgados y se ordene al Señor Molina a la entrega del auto de
que se trata al depositario para proceder al remate que corres-
ponde.- Monterrey, a doce de Octubre de mil novecientos veinti-
seis. - Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.- Otro si digo: Que ade-
mas de la autorización general que tengo dada al Sr. Lic. Tomas
Treviño lo autorizo especialmente para que concurre a la dili-
gencia respectiva, pudiendo hacer en mi representación las ex-
posiciones que juzgue convenientes en defensa de mis intere-
ses. La misma fecha.- Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.....
recibió en trece del mismo (Octubre de 1926) a las diez horas.
Conste.- Rúbrica del C. Secretario.- Monterrey, N.L. a trece de

Razón.

Auto recaído al escrito anterior.

Octubre de mil novecientos veintiseis.- Habiéndose ya embargado la negociación Carage "San Pedro", propiedad del deudor alimentista, para cubrirse las pensiones con los ingresos que produjere, antes de proveer sobre lo que se solicita, preveníase al Sr. Matias Cavazos, quien desempeña el cargo de depositario interventor, manifieste cual ha sido hasta la fecha el resultado de su gestión, y con lo que exprese dese cuenta para proveer lo procedente. Notifíquese. Lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srjo.- Rúbricas.....

Razón.

En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del Secretario.....

Notificación.

En la misma fecha (13 de Octubre de 1926) firmó de enterado el auto anterior. Doy fé.- Tomas Treviño.- Lic. L. E. Aldape, Srjo.- Rúbricas....

Notificación.

En catorce del mismo (Octubre de 1926) se notificó el auto anterior al Sr. Matias Cavazos y expuso: que no han dado ningun resultado sus gestiones como depositario, por la facilidad para el embargo de ocultación de fondos.

Sin que hasta la fecha haya podido recaudar suma alguna, lo que pone en conocimiento del Juzgado para los efectos legales consiguientes. Ratificó lo expuesto previa lectura y firmó; Doy fé.- Matias Cavazos.- Lic. L. E. Aldape, Srjo.- Rúbricas....

Auto.

Monterrey, N. L. a quince de Octubre de mil novecientos veintiseis.- En virtud de lo manifestado por el Sr. Matias Cavazos en su anterior notificación, en tal virtud y como lo pide la señora C. Uilde P. de Molina en su escrito de fecha doce del actual se declara formalmente embargado el auto marca Lincoln del Sr. Vicente Molina, a a que alude en su escrito de cuenta y haga entrega del referido auto al depositario Señor Matias Cavazos, haciendose saber el presente acuerdo al demandado por conducto del Actuario de este Juzgado. Notifíquese. Lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srjo.- Rúbricas....

Razón. En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del Secretario....

Notificación al Sr. del C. Secretario.- En veintitres del mismo mes y año (Octubre de mil novecientos veintiseis), siendo las diez y media horas, pasé acompañado del Lic. Tomas Treviño y del Sr. Adolfo Martinez al despacho del señor Vicente Molina Zaragoza para practicar la diligencia a que se refiere el auto anterior y estando presente dicho señor Molina, le notifique el

Auto que antecede y dijo: que lo oye y que siente no poder cumplimentar con lo mandado en el auto que se le notifica por darse la circunstancia de que el automovil Lincoln que se amarga está depositado por orden del Juez Primero de Letras del Ramo Penal, siendo el exponente depositario del mismo carro según lo comprueba con el oficio Num. 2576, de fecha 8 de Septiembre de este año que le giró el citado Funcionario Judicial y que en este acto exhibe, pidiendo al Actuario que se sirva tomar copia del citado oficio en esta diligencia, siendo es la razón para no entregar el mueble. En seguida el Actuario que suscribe hace constar que el oficio exhibido por el Sr. Molina dice a la letra: Al margen.- Un sello qued dice: Juzgado Primero de lo Penal.- Primera Fracción Judicial.- Estado de Nuevo León.- Oficio No. 2576.- Al centro. "Al C. Vicente Molina. Presente.- En la causa que se sigue en este Juzgado contra Gabino Garza y Enrique Vargas por el delito de destrucción de la propiedad, se ha dictado un auto con fecha veintiseis de agosto ultimo en el que se nombra a Usted con el caracter de depositario del carro "Lincoln" el cual se encuentra detenido en la detención Central de Policia, en el concepto de que se le tendrá por disernido el cargo con su simple aceptación y protesta.- Lo que comunico a usted para los efectos legales, reiterandole mi atenta y distinguida consideración.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- Monterrey, N. L. a 8 de Septiembre de 1926.- Lic. A. Hinojosa.- Rúbrica.- Auto seguido se le previno al Sr. Molina que estando embargado el automovil Lincoln de su propiedad, no puede disponer de el sin incurrir en las penas de la Ley, y por cuanto a la razón que expone para no entregarlo el Actuario dará cuenta al Juez. En seguida el Lic. Tomas Treviño, suplico al C. Actuario que hiciera constar como es cierto que el automovil a que este embargo se refiere existe en el Carage del Sr. Molina. El Actuario da fe de que efectivamente en el interior del Carage del Sr. Molina, se encuentra un automovil "Lincoln", placa número 978, que es el carro del que es depositario el Sr. Molina según manifestó el mismo. Con lo que se terminó la presente diligencia que firmaron los que en ella intervinieron. Doy fé.- Vicente Molina.- Tomas Treviño.- Adolfo Martinez.- Ignacio H. Valdéz, Act.- Rúbricas....

Escrito de la Sra. C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde Perez C.P. de Molina.

de Molina en la instancia que sobre alimentos, promuevo en el Juzgado de su merecido cargo contra mi esposo Sr. Vicente Molina, ante Ud con el debido respeto y en la mejor forma que en derecho proceda, comparezco a decir:- Ma ha manifestado el Sr. D. Matias Cavazos, que tiene que ausentarse de esta Ciudad, con motivo de sus asuntos particulares en cuya virtud nombro en su lugar como depositario al señor Adolfo Martinez Cardenas a quien presentaré en su oportunidad al Juzgado, y espero que se le disierna el cargo previa su aceptación y protesta.- Legal mi solicitud, suplico se provea, que se tiene como depositario nombrado por mi parte al Sr. Adolfo Martinez Cardenas. Protesto lo necesario, ratificando la autorización que le tengo conferida al Sr. Lic. Tomas Treviño.- Monterrey, a veinte de Octubre de mil novecientos veintiseis.- Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.- En recibí en el día de su fecha, a las cuatro de la tarde. Conste.- RU.

Razón. Auto recaído al es crito anterior.

Monterrey, veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiseis.- Agreguese a sus antecedentes y por las razones que expresa, tengase como depositario nombrado al señor Adolfo Martinez en sustitución del Sr. D. Matias Cavazos, a quien con su simple aceptación y protesta tengasele por disernido el cargo. Notifiquese. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srio.- Rúbricas.- En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.....

Notificación. En la misma fecha (Octubre 21 de 1926) presente el Sr. Adolfo Martinez, se le notificó el auto que antecede y dijo: que lo oye y acepta el cargo de depositario que se le confiere, protestando desempeñarlo fiel y legalmente y firmó: Doy fé.- Adolfo Martinez.- Lic. L. E. Aldape, Srio.- Rúbricas.....

Escrito. C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde Perez de Molina, en la instancia que sobre alimentos promuevo en el Juzgado de su merecido cargo contra mi esposo Sr. Vicente Molina, ante usted con el debido respeto y en la mejor forma que en derecho proceda comparezco a exponer:- habiendose ya embargado a mi esposo el automovil marca Lincoln precede el remate de dicho mueble, para cubrir las pensiones alimenticias que me adeuda mi citado esposo, por lo que de conformidad con lo prescrito por los articulos 1023, 1024, en concordancia con los 610-611-612 y demas relativos delCodigo de Procedimien tos Civiles, suplico se sirva dictar auto con efectos de mandamiento en forma: Primero: para que el demandado nombra perito que valore el automovil de referencia, con apercibimiento de hacerlo el Juzgado en su rebeldia y teniendose como designado por mi parte al Sr. Sotero Cruz, a quien con su simple aceptación y protesta, se le tendrá por disernido el cargo. Segundo: que se saque a remate el auto embargado, y del producto de la venta se me paguen las pensiones adeudadas y las que se sign venciendo, con mas las costas y gastos. Tercero: En virtud de aparecer en el expediente que una segunda persona tiene también embargado el mencionado automovil, suplico se le cite para que comparezca si le conviniere, en estos autos, recabandose al efecto el domicilio de dicha persona del Sr. Juez de lo Criminal.- Legal mi solicitud, suplico se provea en todo de conformidad, ordenando asimismo, se publiquen los edictos para el remate respectivo.- Protesto lo necesario.- Monterrey a 26 de Octubre de 1926.- Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.- Se recibí en el día de su fecha, a las cuatro de la tarde. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.- Monterrey, N. L. a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiseis.- Agreguese a su expediente teniendose como perito nombrado de esta parte al Sr. Sotero Cruz a quien con su simple aceptación y protesta tengasele por disernido el cargo para la valorización a que alude en su escrito de cuenta, previniendose a la pontraria que en el termino de tres días nombre el perito que le corresponde y en caso de no hacerlo este Juzgado lo hará en su rebeldia. Notifiquese. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srio.- Rúbricas.....

Razón. Auto recaído al escrito anterior.

En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.....

Notificación. En la misma fecha (veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiseis) firmó el Lic. Tomas Treviño de enterado del auto anterior. Doy fé.- Tomas Treviño.- Lic. L. E. Aldape, Srio.- Rúbrica.- En veintiocho del mismo (Octubre de 1926) compareció el Sr. Sotero Cruz, y enterado del auto anterior dijo: que lo oye, acepta el cargo de perito que se le confiere, protestando su

fiel y legal desempeño, suplicando al Juzgado que a efecto de desempeñar su cometido, espere se le entregue orden por el Juzgado para que el Sr. Vicente Molina le permita ver, examinar y poner a trabajar el automovil de referencia para poder rendir su dictamen pericial el que expone y firmó. Doy fé.- Sotero Cruz.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.....

Auto. Monterrey, N.L. a treinta de Octubre de mil novecientos veintiseis.- Como lo pide el Sr. Sotero Cruz, perito valuador en estos autos, expidase orden al Sr. Vicente Molina para que permita a dicho señor, ver, examinar y que ponga a trabajar el auto Lincoln embargado por auto de fecha quince del mes en curso. Notifiquese. Lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.....

Razón. bricas.-- En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica.....

Notificación. En la misma fecha (30 de Octubre de 1926) presente el Lic. Tomas Treviño se le notificó el auto que antecede y dijo: que lo oye y firma: Doy fé.- Tomas Treviño.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.-- En la misma fecha (30 de Octubre de 1926) se le notificó el auto anterior y dijo: que lo oye y firma. Doy fé.- Sotero Cruz.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.....

Escrito. C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde Perez de Molina ante usted, con el debido respeto, comparezco en la instancia sobre alimentos que tengo promovida en el Juzgado de su merecido cargo en contra de mi esposo señor Vicente Molina, y expongo:- Que en virtud de haber transcurrido el termino que me fijó a mi esposo para que nombrara el perito valuador que le corresponde, y no lo haya verificado, suplico que se nombre dicho perito por el Juzgado conforme lo mandó en su ultimo decreto.- Legó mi solicitud, suplico se provea de conformidad. Protesto lo necesario. Monterrey, a 11 de Noviembre de 1926.

Razón. Clotilde P. de Molina.- Rúbrica.- Se recibió el día doce del actual a las nueve de la mañana. Conste.- Rúbrica del Secretario.- Monterrey, N.L. a doce de Noviembre de mil novecientos veintiseis.- Agreguese a sus antecedentes y como pide y responde dentro del termino que se le fijó, este Juzgado nombra en su rebeldía al Sr. Gabriel Garza Treviño a quien con su simple aceptación y protesta tengasele por diernido el cargo. Notifiquese. Lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del

Auto recaído al
descripto anterior/

Ramo Civil: Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.-- En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del C. Secretario.- En la misma fecha, presente el Sr. Gabriel Garza Treviño, se le notificó el auto anterior y dijo: que lo oye, acepta el cargo de perito valuador que se le confiere, protestando su fiel y legal desempeño; y firmó. Doy fé.- Gabriel Garza Treviño.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.....

Dictamen pericial. C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Sotero Cruz y Gabriel Garza Treviño, mayores de edad, mecanicos y vecinos de esta ciudad, ante Usted, con el debido respeto y en la mejor forma que en derecho proceda, comparecemos en la instancia que sobre administración de alimentos promueve en el Juzgado de su merecido cargo la Sra. Clotilde Perez de Molina contra el Sr. Vicente Molina, y exponemos: hemos sido designados peritos valuadores respecto de un auto marca Lincoln, que tiene en su poder el Sr. Vicente Molina, y con el consentimiento de este señor y en su presencia, hemos examinado y puesto a trabajar el mencionado automovil con objeto de rendir nuestro dictamen, conforme a nuestro leal saber y entenedera y con la protesta legal que tenemos otorgada manifestamos de común acuerdo, manifestamos, que a nuestro juicio, el citado automovil tiene un valor real de \$ 4.000.00 Cuatro mil pesos, pero un valor comercial de compra o venta de \$ 3.500.00 Tres mil quinientos pesos, toda vez, que es sumamente difícil encontrar un comprador que se aventure a comprar un mueble de tal naturaleza y en que todo su mecanismo está oculto.- Tal es nuestra opinión conforme a nuestro leal saber y entender, como lo tenemos expresado. Protestamos lo necesario.- Monterrey, a 15 de Noviembre de 1926.- Gabriel Garza Treviño.- Sotero Cruz.- Rúbricas.- Se recibió el día de diez y siete del actual a las nueve de la mañana. Conste.- Rúbrica del Secretario.- Monterrey, N.L. a diecisiete de Noviembre de mil

Razón.

Auto. novecientos veintiseis.- Agreguese al negocio a que se refiere; ratifiquese a los ocurrentes en el contenido del anterior dictamen para que surta los efectos legales que correspondan. Notifiquese. Lo acordó así firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- J. L. Puente.- Lic. L. E. Aldape, Srío.- Rúbricas.-- En seguida se publicó. Conste.- Rúbrica del Secretario.- En la misma fecha (19 de Noviembre de

Razón.

Notificación. 1926) presentes los Sres. Sotero Cruz y Gabruel Garza Trevi
no se les notificó el auto anterior y con las formalidades le-
gales dijeron: que lo oyen, ratifican en todas sus partes el
dictamen que tienen rendido, y firmaron. Doy fé.- Gabriel Gar-
za Treviño.- Sotero Cruz.- Lic.L.E.Aldape, Srio.-Rúbricas....

Escrito. C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.- Clotilde Perez de
Molina, ante Ud. con el debido respeto y en la mejor forma que
en derecho proceda, comparezco en la instancia que sobre

administración de alimentos promuevo en el Juzgado de su mereci-
do cargo contra mi esposo Sr. Vicente Molina y pido:-Lo que

confirma con lo mandado por el artículo 612 del Código de
Procedimientos Civiles y en virtud de estar ya valorizados los

bienes embargados, se anuncie su venta como lo manda dicha di-
posición lega.- 2o. Se anuncie en los edictos para el remate,

que postura legal es la suma que cubra las dos terceras par-
tes del precio del avaluo, o sea la suma de \$ 2333.32 dos mil

trecientos treinta y tres pesos, treinta y dos centavos.- Lo
gal mi solicitud suplico se provea de conformidad.- Protesto

lo necesario.- Monterrey, a 18 de Noviembre de 1926.- Clotil-
de P. de Molina.- Rúbrica.- Se recibió el día de su fecha a

las once de la mañana. Conste.-Rúbrica del secretario.....
Auto recaído al Monterrey, N.L. a diecinueve de Noviembre de mil novecientos

veintiseis.- Agreguese a sus antecedentes y apareciendo del
las constancias que obran que el automovil embargado ya

fue valorizado por los peritos que se nombraron al efecto,
con fundamento en el artículo 612 del Código de Procedimiento

Civiles, anunciase su venta por tres veces de siete en siete
días fijandose edictos en la Puerta del Juzgado e insertando

se en el periodico Oficial del Estado, señalandose para que
tenga lugar la diligencia de remate el día veintiuno del mes

de Diciembre proximo a las diez de la mañana, sirviendo de ba-
se para el remate las dos terceras partes del precio o sea la

cantidad de \$ 2333.32, dos mil trescientos treinta y tres pe-
sos treinta y dos centavos. Notifiquese. Lo acordó y firmó
el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil. Doy fé.- Lic.L.E.Aldape, Srio.- Rúbricas.....

Razón. En seguida se publicó. Conste.-Rúbrica del Secretario.....
Razón. En veintidos del mismo (Noviembre de 1926) se expidieron los
edictos a que se refiere el auto anterior. Conste.- Rúbrica

del S. Secretario.....

Auto. Monterrey, N.L. a dos de Diciembre de mil novecientos veinti-

seis.- greguese al presente negocio el oficio No.255 del C.

Alcalde segundo Judicial de esta Ciudad que recibió este Juzg-

do para que obre sus efectos en su oportunidad. Notifiquese.

Lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil.

Doy fé.- J.L. Puente.- Lic.L.E.Aldape, Srio.- Rúbricas.....

Razón. En seguida se publicó. Conste.-Rúbrica del Secretario.....

Oficio a que se Al margen un sello que dice: "Juzgado 2o. Menor Letrado. Estados

Unidos Mexicanos. Monterrey, N.L.- Of. No. 255.- Dentro: C. Juez

Segundo de Letras del Ramo Civil.- Presente.- En el juicio eje-

cutivo civil, promovido por el Sr. José González Gaitán, como

apoderado de la Compañía Mexicana de Petroleo "El Aguila", en

contra del Sr. Vicente Molina, ha recaído un auto que a la le-

tra dice:- "Monterrey, a veinticinco de Noviembre de mil nove-

cientos veintiseis.- A sus antecedentes y como se pide, li-

brese oficio al C. Juez Segundo de Letras del Ramo Civil, a fin

de que se sirva retener a disposición de este Juzgado el so-

brante que resultó del remate que se va a efectuar del auto-

movil marca "Lincoln" embargado en este juicio al demandado Sr.

Vicente Molina. Notifiquese. Así lo decretó y firmó el C. Juez

Segundo, Menor Letrado. Damos fé.- Lic. Alejandro Garza.- A.-

G.F. Lozano.- A.- J.P. Navarro.- Rúbricas.- Lo que tengo el ho-

nor de comunicar a Ud. para su conocimiento y efectos legales

consiguientes, agradeciendole que en su oportunidad se sirva

comunicarme el resultado.- Protesto a Ud. las seguridades de

mi atenta y distinguida consideración.- Sufragio Efectivo. No

reelección.- Monterrey, N.L. a 10 de Diciembre de 1926.- El Al-

calde Segundo Judicial.- Lic. Alejandro Garza.- Rúbrica.....

La presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra en

la instancia sobre alimentos provisionales promovida por la señora Clotil-

de Perez de Molina contra el señor Vicente Molina, va en veinte fojas uti-

les, y se expide para remitirse al C. Juez Segundo de Letras del Ramo Penal

de esta Ciudad como lo solicita en su oficio Número 2965 de fecha seis del

presente mes y en cumplimiento del auto primeramente inserto, autorizandose

en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los quince

días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis: Doy fé.- E.L.- el

Lic. Tomas Treviño.- presente el Lic. Tomas Treviño.- legal ----- Va---

len: Doy fé.



fr. E. Encafe

[Signature]

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL, MEXICO.

Señora Clotilde Pérez de Duval, comparece ante este
Juzgado por disposición del C. Juez de la Capital del ramo Penal
el día 12 del mes en curso a las diez horas
para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se
instruye en contra de Antel mismo por el
delito de contra el estado civil a la persona
que si no comparece se le impondrá una multa de 10 días
conforme al art. 556 del Código Penal.



Monterrey, N. L. de 1908.

Porcillo.

P. Mis 95 alto.

[Signature]

que motivaron esta instrucción, presen-
tare a dicha Señora, presente a este juz-
gado los documentos relativos al matrimonio
que dice tiene celebrado con el
señor Señor Vicente Molina. Notifíquese.
Así lo decretó y firmó el C. Juez
2.º de Letras Interinos del Ramo Penal.
Damos fe.

[Signature]

[Signature]

En seguida presente el C. Agente
del Ministerio Público, se le notificó,
se le notificó el auto que antecede
y dijo que lo oyó y firmó. Damos
fe.

[Signature]

[Signature]

En la misma fecha, se libró co-
ta para mañana a las diez a la
Señora Clotilde Pérez, a fin de man-
darla en esta averiguación co-
#

La interesada o la bitada hace un año
Salvo de Monterey A. Juancho Enen 11 de 1928

- Viene del folio 4 vuelto -

27

#tencia
Asistencia
El Jefe de la Asistencia
Eustorgio Lantieri

Monterrey, N.L. a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.
Como lo pide el C. Jefe del Ministerio Público, en la notificación que antecede, cítese a la Señora Cleotilde Pérez y examinarse conforme a las reglas que motivan esta instrucción, preséntase a dicha Señora, presente a este juzgado los documentos relativos al matrimonio que dice tiene celebrado con el quepro Señor Vicente Molina. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Juez 2º de Letras Interinas del Ramo Penal.
Damos fe

L. J. Lantieri

El Jefe de la Asistencia
Eustorgio Lantieri

En seguida presente el C. Jefe al Ministerio Público, se le notificó, se le notificó el auto que antecede y dijo que lo supo; y firmó. Damos fe

Juancho Enen

L. J. Lantieri

El Jefe de la Asistencia
Eustorgio Lantieri

En la misma fecha, se citó a la para mañana a las diez a la Señora Cleotilde Pérez, a fin de examinarla en esta averiguación co-

Hago lo solicitado al C. Jefe del Ministerio Público. Conste

En diecisiete del mes de enero de mil novecientos veintisiete, comparció previa citación que se le hizo la Sra. Cleotilde Pérez, se procedió á tomarle su declaración, como lo solicita el C. Agente del Ministerio Público, y previa la protesta legal que otorgó para producirse con verdad manifestó: que hace saber al Juzgado que el Sr. Vicente F. Miller, que ahora se hace pasar por Vicente Molina, ha adaptado este último nombre, pero es Ciudadano americano, como lo acreditará la declarante con documentos que presentará á este Juzgado: que siendo el Sr. Miller ó Molina C. americano, son las leyes del estatuto personal las que rigen su vida civil como la que habla en su carácter de esposa de dicho señor, pues ha obtenido de él poder general amplísimo, para celebrar operaciones de compra y venta, habiéndola nombrado el mismo como su esposa, como aparece en una escritura pública hecha ante el C. Notario Público de esta Ciudad C. Lic. Andrés Canales Cadena y en otros documentos: que también acreditará que el Sr. Vicente Miller actualmente Molina es Ciudadano americano, con documentos que presentará al Juzgado y que la que habla conforme á las leyes americanas es esposa de dicho señor Miller ó Molina, con documentos que tiene en su poder, el Sr. Lic. Don Juan F. Buchard. Así mismo suplico al Juzgado se sirva librar oficio al C. Juez 2o del Ramo Civil para que remita copia de la sentencia dictada en una instancia de alimentación que la declarante promovió en contra de su esposo Vicente Molina, ni demanda y los documentos que presentará con ella, suplico también que en su oportunidad se sirva tomarlo en consideración: que la imputación que le hace el Sr. Molina no es delito, pues no se dá el caso previsto por la ley: que los documentos que ha ofrecido en esta diligencia, presentar lo hará cuando el Sr. Lic. Buchard se levante de la cama pues en estos dias ha estado enfermo, re-presentándolos antes por motivo que dicho Sr. licenciado los tiene en su poder, por ser en Abogado Director. Con lo que se

concluyó la presente diligencia en la que se afirmó y ratificó la declarante leída que le fué, agregando por generales llamarse como queda escrita, casada, de treinta años de edad, originaria de Matamoros Tamps. y de esta vecindad con domicilio - por la calle de Espinosa Núm. 133 y firmó: Damos fe.

Cleotilde Pérez

L. Canales

En su virtud el C. Agente del Ministerio Público

En nueve del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete, devolví esta averiguación al C. Agente del Ministerio Público juntamente con un escrito. Conste.

Monterrey N. L. a diez de diciembre de mil novecientos veintisiete

Consejo pide al C. Agente del Ministerio Público en su escrito de cuenta, practíquese el caso que resulta de las declaraciones del señor Vicente Molina y la señora Cleotilde Pérez, y hecho que sea dese de nuevo conocimiento al C. Agente del Ministerio Público para los efectos de los artículos 24 Constitucional y 25 de la Política del Estado. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Juez 2o de Letras Interiores del Ramo Penal. Damos fe.

Don Juan F. Buchard

En su virtud el C. Agente del Ministerio Público

En respuesta (die 10 de 1927) presente al C. Agente del Ministerio Público se le notificó el auto anterior y dijo que lo leyó y firmó. Damos fe.

Hecho fe. off
 a *Clotilde Pérez*
Clotilde Pérez
Clotilde Pérez

En cataphe del mismo (diciembre)
 se libraron citas para mañana a las diez
 a fin de practicar el caso que solicita
 el Sr. Agente del Ministerio Público, en un
 cumplimiento del auto anterior, a Clotilde Pérez
 y Vicente Molina Causto

En copia del mismo (diciem-
 bre de 1927) compareció el Sr. Vicente Molina,
 manifestando la cita que se le libró y
 manifestó que su domicilio es por la
 Calzada Madero 72 entre Puebla y Salva-
 dor, y firmó. Damos fe

Vicente Molina
Vicente Molina
Vicente Molina
 a *Clotilde Pérez*
Clotilde Pérez
Clotilde Pérez

En la misma fecha (dic. 15 de 1927) in-
 formó el empleado encargado de repartir las
 citas, no haber entregado la cita que se le libró
 a la señora Clotilde Pérez en virtud de no haber
 encontrado a ésta en el domicilio que se designaba
 en la cita, la cual devolvió con la razón respec-
 tiva en el reverso, y se mandó agregar a esta di-
 ligencia para los efectos legales. Conste.

Pasa al folio 33. — Pen #

C. Juez Segundo de Letras del Ramo Penal.

Clotilde Pérez de Molina, ante Usted con el debido respeto y
 en la mejor forma que en derecho proceda, comparezco en los au-
 tos de la acusación que en mí contra tiene promovida mi esposo-
 Sr. Vicente Molina é Miller, y expongo:

Hay estuve en el Juzgado de su merced cargo, con objeto
 de atender a una citación que se me hizo, pero como se me infor-
 mó, que el Personal del Juzgado, andaba en practica de diligenc-
 cias, opté por retirarme, con la intención de presentarme al
 próximo llamado.

Para recibir citas y notificaciones judiciales, designo la-
 casa número noventa y cinco de la calle de P. Mier (Altos)

Suplico se sirva ordenar se agregue este escrito a los
 autos, para los efectos legales.

Protesto lo necesario.

Monterrey a 4 de Enero de 1927.

Clotilde P de Molina



Se recibió en cinco del mismo. Conste.

Monterrey, Cuatro de Enero de mil novecientos veint-
 siete.

Agregase a los diligencias que se refieren en
 que consta en efectos los autos correspondientes. Notifíquese al
 Sr. Juez y al Sr. G. Juez de la Letras Interino del Ramo P.
 al. Damos fe

L. P. Miller, actord,
L. P. Miller, actord,
L. P. Miller, actord,
L. P. Miller, actord,

C. JUEZ 2º DE LETRAS DEL RAMO PENAL: -

Vicente MOLINA, en la averiguación que se tiene instaurada contra la Sra. Clotilde Pérez, por el delito de suposición de estado civil de las personas, ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Siendo el delito de cuya averiguación se trata de los definidos por el artículo 738 del Código Penal, que se castiga con pena corporal, y que se persigue de oficio, por no ser de los exceptuados por el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles, y estando comprobada su existencia, tanto con la documentación presentada, como con la propia confesión de la inculpada, en los términos requeridos por los artículos 158. 194, 197 y siguientes relativos del propio Ordenamiento, procede que se dicte orden de aprehensión contra dicha inculpada, a fin de que se tome su inquisitiva en este asunto y se continúe la causa por sus demás trámites hasta dictar el fallo correspondiente.

Legal y justa mi promoción,

A Ud., C. Juez, atentamente pido se sirva acceder a ella. Protesto lo necesario en derecho.

Monterrey, N.L., a 9 de junio de 1927.

Vicente Molina
[Firma]

Domicilio para notificaciones Etc.
Esq. Escobedo y M. Arreola.



Se recibió en diez del mes. Caste.

Monterrey, N.L., a once de junio de mil novecientos veintisiete.

De se conocimiento al C. Agente del Ministerio Público del presente curso, y con lo que expone se proveerá. Notifíquese. Así lo decretó y firmó el C. Juez For. de Letras.

interino del Ramo Penal: Damos fe.

L. Edicarp. st. 1927
Antonio

21.

G. JUEZ TERCERO DE INTRAS DEL RAMO PENAL.

El suscrito Agente del Ministerio Público en la causa que se instruye contra Cleotilde Pérez por queja de Vicente Molina quien la acusa de delitos contra el estado civil de las personas, ante usted salvas las protestas de Ley muy respetuosamente comparezco y expongo:

Que a fin de proseguir la investigación de los hechos denunciados, pido se cite al mismo Vicente Molina y a la acusada para que se practique un careo por las diferencias que aparecen en sus respectivas declaraciones.

Protesto lo necesario.

Monterrey, N.L. a 7 de Diciembre de 1927.

Antonio

La Sr. Clotilde Pérez, compareció ante este
Juzgado por la disposición de S. E. Juez 2.º de Letras del Raro Penal
el día 16 del mes de agosto de 1897
para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se
instruye en contra de Ud. misma por el deli-
to sobre el estado civil de las personas apercibido de que
si no comparece se le impondrá una multa de \$10.00 diez pesos
conforme al Art. 856 del Código Penal.

Monterrey, B.L. a 14 de dic - de 1927.

Domicilio.
Esposa Por O. de Juez 2.º Penal
Vº/133. El of. n.º 100

habiéndose retirado el señor Molina después de
haber tenido la noticia rendida por el emplea-
do de referencia. Lo que se asienta por esta diligen-
cia para los efectos legales. Slamvfe.

En doce del mismo se reci-
bieron y agrega a este causa cita
librada a la señora Clotilde Pe-
rez de Molina con la razón del
citado indicio que hace un
año se encuentran fuera de Monte-
rey. Camst

En seguida se procedió a prac-
ticar un coteo supletorio entre
el señor Vicente Molina y la
señora Clotilde Pérez, en virtud
de la razón anterior por las di-
ferencias existentes en sus respec-
tivas declaraciones y protestando
el señor Molina conforme lo

Siempre tiempo la citada de haberse
ido a Estados Unidos no se sabe su
Regresso A. M. M. M.
Diciembre 15 de 1927

- Viene del folio 38 vuelta

la misma fecha (15 de dic. de 1927)
se hace constar no haberse practicado el
caes entre la señora Clotilde Pérez y el
señor Vicente Molina, en cumplimiento del
auto anterior, por haberse logrado la com-
parecencia de la señora Pérez, ha sido in-
formado el empleado de reparto las citas, ^{la y}
es de verse la razón anterior y de la cita que está
agregada a estos autos a fojas 32 de que
dicha señora no se encuentra en esta ciudad,
habiéndose retirado el señor Molina después de
haber tenido la noticia rendida por el emplea-
do de referencia. Lo que se asienta por esta diligencia
para los efectos legales. Slamos fe.

J. M. M. M.

A. A. A.

Eustorgo Carabaz

En doce del mismo se reci-
bir y agrega a este causam cita
librada a la señora Clotilde Pe-
rez de Molina con la razón del
citado indicando que hace un
año se encuentran fuera de Monte-
neg. Carabaz

En seguida se procedió a prac-
ticar un caos supletorio entre
el señor Vicente Molina y la
señora Clotilde Pérez, en virtud
de la razón anterior por las di-
ferencias existentes en sus respec-
tas declaraciones y protestas
el señor Molina conforme lo

presiente la ley dice que no es
civile que el declarante sea ciudadano
americano, sino mexicano
nacido en Nuevo Leon: que
nunca se le hecho pasar por
Vicente F. Miller, sino por su ver-
dadero nombre de Vicente Molino
que el declarante dio poder a la
señor Clotilde Perez para el
areglo de asuntos comerciales en el
Estado de Tamaulipas unicamente.
sin recordar si en el poder he ha-
yan puesto espres del dicente
Ademas repite que nunca ha sido
casado con la señora Perez y que
ni en Estados Unidos ni en ningun
u otro parte. Est espres ager
reporandiz sus generales y firmo de
sus fi. Testado: y que ago. 7 de
le. Damos fi.

Vicente Molino

Jose Maria de

a

Eustorgio Cantu

Monterrey, N. L., a veintiocho de Enero
de mil novecientos veintiocho

Estando ya practicada la diligencia
pedida por el C. Agente del Ministerio Publico en
su escrito de fecha siete de Diciembre de mil
novecientos veintisiete, dese nuevamente visto de
las presentes actuaciones al C. Agente del Minis-
terio Publico, para que pida lo que mas estime
procedente. Notifiquese. Asi con fundamentos



PROCURADURIA GRAL.
DE JUSTICIA

C. JUEZ SEGUNDO DE LETRAS DEL RAIRO PENAL.

El Agente del Ministerio Publico que suscribe,
en la averiguación criminal instruida contra Clotilde --
Perez como presunta responsable por el delito contra el
estado civil de las personas, ante usted con todo res-
peto expongo:

Que siendo aplicable para la fijación de la pe-
na el Art. 738 del Código Penal anterior al vigente, la-
cual fija como máximo de pena corporal la de dos años -
de prisión, habiendo transcurrido en el presente caso con
exceso los cuatro años necesarios para que prescriba la -
acción penal, el suscrito atentamente solicita de usted -
se sirva declararlo así, mandando archivar este expedien-
te; fundando su petición en lo dispuesto por los Arts. --
248, 249, 250, 251 y 252 Frac. III del Código Penal antea-
mente mencionado.

Monterrey, N. L., a 27 de Marzo de 1936.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

Lic. José González Santos.

Se recibió en veintiocho del mismo (marzo de 1936) dando -
cuenta con él al C. Juez.- Conste.-----

35
lo en los Arts. 21 de la Constitución General de la República y 25 de la Política del Estado, lo acordó y firmó el C. Juez 2º de Letras Internas del Ramo Penal, Llamado por

Diego Llamado

Con la misma fecha (24 de enero 1928) presenté al C. Agente del Ministerio Público, se le notificó el auto que antecede, y intervalo dije: que lo oye y firma. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León a dos de abril de mil novecientos treinta y seis.-----

-----Vista la presente causa número 240/26 instruida en contra de Cleotilde Pérez como presunta responsable del delito de Contra el Estado Civil de las Personas; visto lo solicitado por el C. Agente del Ministerio Público en su pedimento anterior de fecha veintisiete del presente, y cuanto más debió y convino verse, y ---

-----CONSIDERANDO UNICO:- Que la acción penal prescribe en un tiempo igual al de la sanción corporal que corresponda al delito; pero en ningún caso bajará de tres años. Y como en la presente causa aparece que la acción que se persigue trae aparejada una sanción de como máximo de dos años de prisión según lo preceptúa el artículo 738 del Código Penal anterior al vigente, y en virtud de que ha transcurrido el tiempo suficiente y más sin que hasta la fecha se haya practicado alguna diligencia en la investigación del delito de que

procedente: notifiquese. Un conpanamey

se trata, el suscrito Juez, estimando el caso y de acuerdo con lo solicitado por el C. Agente del Ministerio Público considera prescrita la acción en la presente causa.

-----Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 del Código Penal vigente y del 248 al 252 fracción III del anterior a éste y en atención a lo solicitado por el C. Agente del Ministerio Público, se resuelve:-----

-----PRIMERO:- Es de declararse y se declara prescrita la acción penal en la presente causa y se manda archivar el expediente respectivo.-----

-----SEGUNDO:-Notifíquese.- Así lo resolvió y firmó el C. Lic. Alfonso Santos Palomo, Juez Segundo de Letras Interino del Ramo Penal.- Damos fé.-----

A.-

-----En seguida, presente el C. Agente del Ministerio Público se le notificó el auto anterior y de enterado dijo: que lo oye y firma.- Damos fé.-----

A.-

-----En seguida, se mandó archivar la presente causa. Conste.-----

A.